



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

## **MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO**

### **TÍTULO:**

**“REFORMAS LEGALES EN CUANTO A LA  
IMPREScriptIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y DE  
LAS PENAS DE LOS DELITOS ADUANEROS EN EL  
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN,  
COMERCIO E INVERSIONES”**

**TESIS PREVIA A OPTAR POR  
EL GRADO DE ABOGADO**

### **AUTOR:**

**JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MALDONADO**

### **DIRECTOR DE TESIS:**

**Dr. MARIO ALFONSO GUERRERO GONZALEZ**

**LOJA- ECUADOR  
2014**

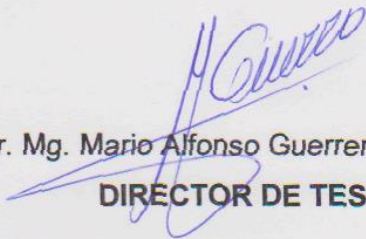
Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CERTIFICA:**

Que la presente tesis, realizada por el aspirante JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MALDONADO, sobre el tema: **“REFORMAS LEGALES EN CUANTO A LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS DE LOS DELITOS ADUANEROS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES”** ha sido desarrollada bajo mi dirección y revisado por el suscrito habiendo constatado que cumple con todos los requisitos de forma y de fondo establecidos por los respectivos reglamentos e instructivos de la Modalidad de Estudios a Distancia, para los trabajos de esta categoría, por lo que autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Loja, diciembre de 2014

  
Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González  
**DIRECTOR DE TESIS**

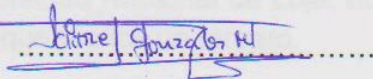
## AUTORÍA

Yo, JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MALDONADO, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

**AUTOR:** JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MALDONADO

**FIRMA:**



**CÉDULA:** 1104061237

**FECHA:** Loja, diciembre de 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Jaime Enrique González Maldonado declaro ser autor de la Tesis titulada: **“REFORMAS LEGALES EN CUANTO A LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS DE LOS DELITOS ADUANEROS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES”**

Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil catorce, firma el autor:

**AUTOR:** Jaime Enrique González Maldonado

**FIRMA:** 

**CÉDULA:** 11104061237

**DIRECCIÓN:** Loja. Calle Benito Juárez y Miguel Hidalgo

**CORREO ELECTRÓNICO:** payseg.ltda@gmail.com

**TELÉFONO: CÉLULAR:** 0969186335

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González

**TRIBUNAL DE GRADO:**

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda (Presidente)

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos (Vocal)

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez (Vocal)

## **AGRADECIMIENTO:**

Dejo constancia de mi perenne gratitud a la Universidad Nacional de Loja y a su Área Jurídica, Social y Administrativa en especial a su prestigiosa Carrera de derecho en la persona de sus dignísimas autoridades. De igual manera expreso mi gratitud a todos los brillantes catedráticos que han participado en mi formación profesional en el magnífico campo del derecho, de manera especial agradezco a mi director de Tesis **Dr. Mario Guerrero**, que gracias a sus grandes conocimientos, me supo conducir en la elaboración de esta Tesis.

A todos ellos mi gratitud imperecedera.

**El autor**

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo primeramente le dedico a Dios nuestro padre, quien ha hecho derechas mis sendas para triunfar en una sociedad difícil y conflictiva, a mis hijos Juan Carlos y Melany González, para que vean en su padre el ejemplo de perseverancia, esfuerzo y culminación de sus metas y a mis padres Jaime González y Melania Maldonado, pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora he alcanzado. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino para toda mi familia en general. Sin ustedes este gran esfuerzo y tesón en momentos de decline y cansancio no lo hubiera sido posible. A ellos esta tesis.*

**Jaime Enrique González Maldonado**

## **TABLA DE CONTENIDOS**

- PORTADA
  - CERTIFICACIÓN
  - AUTORÍA
  - CARTA DE AUTORIZACIÓN
  - AGRADECIMIENTO
  - DEDICATORIA
1. TITULO
  2. RESUMEN
    - 2.1. ABSTRACT
  3. INTRODUCCIÓN
  4. REVISIÓN DE LITERATURA
  5. MATERIALES Y MÉTODOS
  6. RESULTADOS
    - 6.1. Presentación de resultados de aplicación de encuestas a profesionales del derecho.
  7. DISCUSIÓN
    - 7.1. Verificación de objetivos.
    - 7.2. Contrastación de hipótesis
    - 7.3. Fundamentos del autor con respecto a la propuesta de reforma.
  8. CONCLUSIONES

## 9. RECOMENDACIONES

### 9.1. Propuesta de Reforma

## 10. BIBLIOGRAFÍA

## 11. ANEXOS

## ÍNDICE



# **1. TÍTULO:**

**“REFORMAS LEGALES EN CUANTO A LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS DE LOS DELITOS ADUANEROS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES”**

## **2.- RESUMEN**

Es importante indicar que las infracciones y delitos aduaneros, constituye un grave problema para las autoridades locales, ya que diariamente los comerciantes incurren en un sinnúmero de infracciones debido a la inobservancia de las normas, procedimientos aduaneros y sobre todo la poca severidad de castigo al permitir que las acciones y las penas prescriban, es por ello que estos actos dolosos se presentan diariamente en las relaciones comerciales fronterizas.

Lamentablemente en nuestro país no existe una política de Estado que proteja y apoye a los sectores productivos y comerciales, no existe un plan económico para fomentar el desarrollo y el crecimiento de la población. Para establecer el índice delictivo de los sectores comerciales se ha realizado una investigación local, basados en encuestas, entrevistas y referencias documentales obtenidas de comerciantes y del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), quienes nos han proporcionado información sobre las causas que originan los delitos aduaneros.

Dadas estas características creo que es el momento oportuno para aportar con alternativas de solución a este grave problema social, sin embargo el Estado tiene el deber y el poder tributario para hacer efectiva la aplicación de las normas aduaneras, así lo establece el Tratadista Oscar Ricardo Acebal en su obra Técnicas de Exportación “ El poder tributario nace de la idea misma de nación o patria, es la obligación ética y moral esencial para el bien común, este

poder no es objeto de discusión en sí mismo, es un atributo del Estado“. Con este argumento teórico creo que el Estado Ecuatoriano debe ser el facilitador del Comercio Exterior y para ello debe implementar una serie de programas, seminarios, charlas, campañas de capacitación, información, difusión, control y asesoramiento para los ciudadanos que emprenden actividades productivas y comerciales en la frontera norte y tener como objetivo reducir el alto índice de evasión tributaria y el cometimiento de los delitos aduaneros y sobre todo que la prescripción de las acciones y penas de este tipo de delitos sean imprescriptibles ya que es necesario garantizar que no habrán de quedar impunes las aberraciones cometidas por los funcionarios y demás personas que utilizan al Estado en su propio beneficio.

Con los antecedentes anteriormente expuestos, en el presente trabajo investigativo trato de establecer la necesidad de Reformar el Régimen Jurídico de la Prescripción de las Acciones y Penas de los Delitos Aduaneros en el Ecuador, ya que según lo que se manifiesta el artículo 200 y 201 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las acciones y las penas son prescriptibles.

Finalmente, con el presente trabajo académico, se pretende identificar los diversos aspectos generales y fundamentales, que desembocan en el Derecho Aduanero, cuyo análisis conlleva al estudio de sus aspectos constitucionales, administrativos y tributarios; y, a la comparación de dichas variables con su entorno.

## **2.1. ABSTRACT**

It is important to indicate that violations and customs offenses, is a serious problem for the local authorities, since daily traders incur a number of infractions due to failure to comply with standards, customs procedures, and especially the low severity of punishment by allowing actions and penalties prescribed, so that these malicious acts arise daily in the border trade relations.

Unfortunately in our country there is a State policy that protects and supports the productive and commercial sectors, there is an economic plan to promote the development and growth of the population. To establish the criminal index of commercial sectors has been a local research, based on surveys, interviews, and documentary references obtained from merchants and the national service of customs of the Ecuador (NES), who have provided us information about the causes originating customs offences.

Given these characteristics I think that it is the right time to provide alternative solutions to this serious social problem, however the State has the duty and the power to make effective the application of the customs rules, tax so sets it scholar Oscar Ricardo Acebal in his work techniques of export "the tax power is born of the idea of nation or homelandIt is essential for the common good moral and ethical obligation, this power is not subject to discussion in itself, it is an attribute of the State". With this theoretical argument I think the State of Ecuador should be the facilitator of trade and to do so must implement a series

of programmes, seminars, lectures, training, information campaigns, dissemination, control and advice to citizens who undertake productive and commercial northern border activities and aiming to reduce the high rate of tax evasion and the Commission of the customs offences and above all that the prescription of actions and penalties of this type offences they are imprescriptible, since it is necessary to ensure that they must not go unpunished the aberrations committed by officials and other people who use the State for their own benefit.

With a history previously exposed, this investigative work try to establish the need to reform the legal regime of the prescription of actions and punishment of customs offences in the Ecuador, since depending on what manifests the article 200 and 201 of the organic code of production, trade and investments, actions, and penalties are prescriptibles.

Finally, this academic paper, is to identify the various General and fundamental, that lead to the customs law, the analysis of which leads to the study of constitutional, administrative and tributary aspects; and, to the comparison of these variables with your environment.

### **3.- INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia o actividad jurisdiccional tiene por finalidad prevenir, solucionar o dirimir conflictos de ahí que se hayan creado instrumentos de aplicación y de ejecución que permitan materializar los derechos que tienen todo ser humano. Actividad tan importante como esta; incuestionablemente recae sobre el poder judicial, sin embargo tal actividad no se encuentra expedita de fallas, por el contrario se caracteriza por su flexibilidad, en tal sentido se busca una forma de rectificar y enmendar los posible errores que pudieran generarse en la administración de justicia.

Con base a lo anotado he optado por desarrollar mi tesis intitulada: **“REFORMAS LEGALES EN CUANTO A LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS DE LOS DELITOS ADUANEROS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES”**.

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad estudiar que originan el incremento de las infracciones aduaneras en el Ecuador, partiendo que el delito aduanero es un problema trascendental y produce un daño efectivo en el patrimonio público agrediendo de una u otra forma los intereses del Estado Ecuatoriano, por ello este delito acarrea el resultado concreto de causar un perjuicio al fisco, verificado a través del pago total o parcial de impuestos o el incumplimiento de normas aduaneras. La acción típica del delito aduanero es

idéntica a la de defraudación fiscal, pues consiste en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño.

Por ello estimo que Reformando la normativa legal en cuanto a la Prescripción, para que las acciones y las penas de los delitos aduaneros no prescriban, podemos lograr que la población especialmente los comerciantes tomen conciencia de la importancia que tiene cumplir con todos los trámites legales y las formalidades para importar o exportar sus productos, cumplir con el pago de los tributos, concienciar y tener una cultura tributaria que contribuya al desarrollo y bienestar del país, por otro lado impedir que sean sancionados penalmente por el cometimiento de un delito aduanero. A fin de detener la incidencia delictiva en el campo aduanero y tributario el Estado Ecuatoriano a través de los órganos gubernamentales, para lograr que la ciudadanía no cometa esta clase de infracciones que puede afectar su situación social y económica, por ello considero que los temas abordados en este trabajo son de mucha importancia y aportar con varias alternativas de solución a este grave problema, sobre todo para disminuir la evasión tributaria e incrementar las recaudaciones fiscales, reducir el número de causas judiciales que afectan las condiciones humanas de los infractores.

Los contenidos de este trabajo corresponden a la realidad aduanera que se presenta nuestro país, de tal manera que esta cruda realidad se convierta en una alternativa de solución a corto plazo, para el efecto, he simplificado el

procedimiento aduanero ecuatoriano, los procesos judiciales estipulados en nuestra legislación y he determinado las conclusiones y recomendaciones que tiene como finalidad buscar alternativas de solución a los problemas aduaneros que se presentan en el Ecuador, así como la elaboración de la Propuesta de Reforma al Código Orgánico de Comercio, Producción, Comercio e Inversiones.



## **4.- REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO DOCTRINARIO**

Para lograr una aproximación didáctica al tema debemos considerar los siguientes aspectos:

1. La actividad comercial y sobretodo de origen marítimo en el mundo es la fuente histórica de hallazgo de crímenes económicos
2. "El Crimen Económico Internacional" puede tomar infinidad de matices y formas, en proporción directa a los hechos económicos regulados positivamente.
3. Solamente uno de esos matices o formas es el que se configura y conoce como delito Aduanero en su acepción tradicional.
4. El delito Aduanero a su vez asume, en un orden de prioridad cada vez más relativo, a la cuestión impositiva como objeto de protección.
5. Siguiendo los lineamientos de Kyoto y la OMA se debe tener al crimen aduanal más relacionado con el concepto de FRAUDE.

#### **4.1.1. Nociones de Crimen Económico y Bien Jurídico Tutelado**

##### **4.1.1.1. El bien jurídico tutelado criminalmente en materia aduanal.**

El derecho penal contemporáneo por el efecto de la denominada globalización económica no se limita solamente a criminalizar los denominados delitos "violentos".

El derecho penal se ha retroalimentado para sancionar acciones dañosas a la vida económica. Es decir, viene a proteger bienes de carácter jurídico "supraindividual".

Un bien jurídico supraindividual no tiene substrato empírico inmediato como en el caso de aquellos que protegen bienes jurídicos individuales (la vida, la salud, el patrimonio, la fe Pública, etc.). Como ejemplos de Bienes Jurídicos Supraindividuales: El Orden Económico, la Competencia, la Propiedad Intelectual, la Fe Pública, la Información, etc.

Resulta innegable que en un sistema de Economía de Mercado como la imperante en la actualidad se requiere de "instrumentos legales" para la consecución de fines no solo económicos sino políticos.

En general, el comercio internacional es positivo para el progreso económico de todos y para los objetivos sociales de eliminación de la pobreza y la marginación social, entonces, podemos coligar el plano económico con el plano jurídico penal según esta idea de Bustos "LOS BIENES JURÍDICOS SON RELACIONES SOCIALES CONCRETAS, DE CARÁCTER SINTÉTICO, PROTEGIDAS POR LA NORMA PENAL QUE NACEN DE LA PROPIA RELACIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA."

Ahora bien, el fenómeno de la globalización engloba al libre comercio internacional, al movimiento de capitales a corto plazo, a la inversión extranjera

directa, a los fenómenos migratorios, al desarrollo de las tecnologías de la comunicación y a su efecto cultural.

Entonces, ¿Cuál será el Bien Jurídico Tutelado en materia Aduanera? Para ello en primer lugar debemos hacer un BREVE CUESTIONAMIENTO DOGMÁTICO PENAL, por el cual ES NECESARIO DETERMINAR LA CONDUCTA TÍPICA (tipo) RESPECTO DEL BIEN JURÍDICO. Resultan indubitables los siguientes:

- El tipo penal expresa más que una acción.
- "El tipo contiene una SITUACIÓN SOCIAL, o proceso interactivo singular que debe realizarse de acuerdo a circunstancias personales y objetivas que en forma abstracta en él se contemplan" (Hormazábal).

La tipicidad constituye una primera valoración del hecho

- Se perciben actos de engaño al rol económico del Estado y de fraude en perjuicio del fisco o hacienda pública.

En segundo lugar se debe captar la antijurídica como segundo momento valorativo.

- El sistema teleológico implica la constatación de la antijuricidad material consistente en la lesión del bien jurídico protegido por la norma.

Se instrumentalizan normativas que criminalizan conductas tendientes a defraudar al Estado, Fisco o Hacienda en su rol funcional de facilitador de intercambio económico comercial en libertad.

Por último, el "sentido razonable" de la pena. Que viene a ser una condición sumamente importante dado que luego de la selección del bien jurídico se requiere determinar la intensidad de su protección, siempre en el marco de la discrecionalidad que le permite el carácter social y democrático del derecho.

En este sentido no se debe obviar el hecho axiológico de que todos los delitos aduaneros son eminentemente dolosos, a diferencia de las infracciones aduanales administrativas que pueden pertenecer al campo de la omisión.

### **Nociones Básicas.**

Es importante señalar que el ámbito de aplicación del Código abarca tanto a personas naturales, como personas jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen todo tipo de actividad productiva. Entendiéndose a la misma como aquella que transforma insumos en bienes y servicios.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones con su respectivo Reglamento General, que regulan las relaciones jurídicas entre el Estado Ecuatoriano y las personas que realizan actividades mercantiles con otros países, dentro de un territorio aduanero; otorga un marco jurídico cuya

finalidad es generar ingresos fiscales en beneficio de nuestro país, así como normar ciertas conductas atípicas que pueden suscitarse en esta clases de actos.

Durante los últimos años en nuestro país se han incrementado las infracciones aduaneras debido a la inobservancia a los procedimientos aduaneros que se encuentran estipulados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones de nuestra legislación, lamentablemente los ciudadanos que se dedican al comercio internacional incumplen con las normas vigentes y son motivo de sanciones por parte de las autoridades administrativas y judiciales de nuestro país, incurriendo en una falta reglamentaria, una contravención o un delito aduanero, este último sancionado con prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de ,las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, inclusive los medios de transporte en caso de ser propietario el autor o cómplice de la infracción. También es común observar la falsa declaración en las importaciones y exportaciones de los productos con la finalidad de evadir los tributos al Estado Ecuatoriano, algunos importadores declaran sus mercancías con diferentes partidas arancelarias a las que verdaderamente corresponden, declaran con diferentes valores las facturas etc., estas infracciones generalmente son descubiertas por las autoridades aduaneras en el momento de realizar el aforo o verificación física de las mercancías y puestas a órdenes de las autoridades aduaneras para el trámite legal y la aplicabilidad de las sanciones de ser el caso. Se ha podido

detectar que en estos períodos la evasión aduanera es superior a periodos anteriores, por cuanto la sociedad civil se dedica al comercio informal por la falta de empleo y opta por mecanismos fáciles para obtener mayores utilidades; ya que el Estado no ha creado organizaciones sociales que capaciten a los pequeños comerciantes en los cordones fronterizos y que se ven obligados a seguir infringiendo las leyes.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación es necesario definir el significado de algunos términos considerados de suma importancia, especialmente para una fácil comprensión de los hechos que se analizaran posteriormente, así tenemos:

#### **4.1.2. Obligación, extinción, aduana.**

**4.1.2.1. Obligación.-** Se ha definido al termino obligación como: “Vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) tiene que dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el poder tributario (acreedor) ciertos importes de dinero o determinadas cantidades de cosas impuestas por la ley”<sup>1</sup>.

La obligación constituye el pago del contribuyente para cumplir con las prestaciones establecidas por la ley, esencia de la relación jurídica tributaria y el fin último al que tiende el tributo; se trata de una prestación jurídica, una

---

<sup>1</sup> MORA RIOFRIO, José, Manual de Práctica Tributario. Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, Loja, 2005, Pág.14.

obligación de dar cantidades de dinero o de cosas en situaciones poco frecuentes o tributos que se fijan en especies.

El Código Tributario en el título II, capítulo I, art. 15 nos da el concepto de la obligación tributaria y dice: “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal existente entre el estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”<sup>2</sup>.

Existen cuatro elementos que integran la relación tributaria y la concurrencia de ellos origina la obligación tributaria, esto es, lo que forma el vínculo jurídico que liga a las personas que están en capacidad de entregar recursos económicos a favor del Estado, por si mismas o por delegación; se trata de una relación directa que en muchas oportunidades, para exigir que se cumplan se recurre a los medios coercitivos, los cuatro elementos mencionados son: La Ley, que es la que impone el gravamen sobre un hecho, objeto o actividad que constituye el hecho imponible; el Sujeto Activo, el Estado o entidad en cuyo favor la ley ha creado el tributo y que constituye el sujeto activo de la obligación, el Sujeto Pasivo la persona deudora del tributo, llamada a satisfacer la exigencia económica, que contempla la obligación, y el Objeto, que generalmente la referencia a este nivel es al tributo, el cual constituye en líneas generales una prestación pecuniaria, surgida de la ley.

---

<sup>2</sup> Código Tributario, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Edición 9, Quito, 2013, Art.15.

Por lo que puedo decir que dentro de la obligación tributaria se destaca la existencia de dos sujetos: el sujeto activo, que es el ente público y el sujeto pasivo, que es el contribuyente; el objeto de la obligación tributaria es, como todo vínculo obligacional, la prestación que corresponde cumplir al deudor y que normalmente consiste en la entrega de una determinada suma de dinero.

**4.1.2.2. Extinción.-** se define el termino extinción como: “cese, cesación, término, conclusión, fin o desaparición de personas, cosas y situaciones”<sup>3</sup>.

Esta definición señala a la extinción como una causa que anula o torna ineficaces a las acciones, así pues tanto las acciones civiles como de otra índole, se extinguen por la satisfacción del derecho, el cumplimiento de la obligación, la prescripción, la transacción, sentencia, renuncia y muerte, por haberlos abandonado, renunciado, o por no ser ya legalmente exigibles.

En nuestro estudio la extinción de la obligación tributario se produce una vez que se ha establecido plenamente, es decir cuando se ha producido el hecho económico sujeto a la tributación, y se conozca con claridad quien es el acreedor y el deudor o responsable, que haya sido reconocido por la administración tributaria, luego de que haya procedido a determinarla, liquidarla y puesta en conocimiento del contribuyente o responsable, que tampoco existe ningún reclamo pendiente y que se haya expedido un título que acredite la

---

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Volumen 1, Argentina,1998, Pág.,650.



existencia de una obligación tributaria, correspondiendo entonces al deudor o responsable su cumplimiento.

La actuación del deudor para que cese o termine la obligación es lo que constituye la extinción, actuación que puede verificarse de alguna manera y por las cuales se obtiene el cese o terminación de la obligación tributaria. El Código Tributario en su artículo 37, nos señala los cinco modos de extinguir las obligaciones tributarias los cuales son: “La solución o pago, la compensación, la confusión, la remisión y la prescripción de la acción de cobro.”<sup>4</sup>

Sin embargo debemos considerar que la extinción de la obligación tributaria por lo general se produce con el pago, como así sucede, y también en las relaciones del derecho privado tomando en consideración por cierto el cumplimiento de las obligaciones conexas, característico en las exigencias de nuestra legislación fiscal tales como la prestación de informes, resoluciones, emisión de títulos de crédito.

La complejidad de la obligación tributaria no permite admitir otros modos de extinción a más de los ya señalados como los que prevé el Código Civil, obligaciones que son el resultado del complejo convivir social con las relaciones originadas en diversas fuentes, las que crean situaciones diferentes para la extinción o cancelación de las obligaciones.

---

<sup>4</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Edición 9, Quito, 2011, Art. 37.

**4.1.2.3. Aduana.-** “La Aduana es un servicio público que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, las unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la Republica y en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios y tratados internacionales vigentes, determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, la resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los intereses y la prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras”<sup>5</sup>.

Esta definición señala que la aduana es un organismo especializado dependiente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) encargado de la determinación y recaudación de los gravámenes exigidos con motivo del ingreso y salida de mercaderías a través de las fronteras aduaneras, esto es que tiene su cargo el cobro de los derechos de importación y exportación.

La aduana interviene en el ingreso y salida de mercaderías entre los distintos países, sin tomar en cuenta las provincias o estados miembros de un mismo país. Algunos autores afirman que la palabra Aduana se deriva del nombre arábigo “divanum” que significa la casa donde se recogen los derechos; otros

---

<sup>5</sup> CÓDIGO ORGANICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 6, Quito, 2013, Art.4

señalan que proviene del árabe “adayán” que constituía el libro o registro de cuentas y finalmente otros consideran que se trata de la oficina donde funciona un servicio público encargado de intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los impuestos establecidos para la importación o la exportación.

El hecho imponible en los derechos aduaneros constituye el paso de las mercaderías por la frontera, que en el caso de la importación corresponde al momento en el cual entra al territorio nacional, por cualquiera de las vías de acceso; y, en el caso de la exportación la salida de los productos nacionales para otros países, cualquiera fuere el objetivo de quien lo remite, es decir sin determinar cuál es el negocio jurídico por el que se realiza la exportación.

El término mercaderías, tanto de la importación como de exportación constituye los bienes, artículos, productos, materias primas, frutos, animales, especies, materia y calidad que se importe al país.

Dentro de la importación o exportación el Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Aduanera, es la persona a cuyo nombre figura la mercadería que se presenta a la aduana, es decir, quien tiene la disponibilidad de la mercadería en el momento en el que llegue a la frontera aduanera, es el importador, el consignatario.

Por lo que podemos determinar que la aduana como organismo especializado determina los campos de acción, y pone especial énfasis en la determinación, recaudación y en los actos tendientes a establecer la obligación tributaria aduanera, para lo cual interviene directamente en la vigilancia de la entrada y salida de las mercaderías a través de las fronteras aduaneras y cuando se ha transgredido estas disposiciones se previene, persigue y se sancionan las infracciones respectivas.

#### **4.1.3. Definición del derecho aduanero.**

La tratadista Wendy Naranjo, con respecto al Derecho Aduanero señala: "Es el conjunto de normas de orden público relativa a la organización y funcionamiento del servicio aduanero y a las obligaciones y derecho derivados del tráfico de mercancías a través de las fronteras, aguas, territorios, y espacio aéreo de la Republica"<sup>6</sup>

El Derecho Aduanero tiene como esencia propia un conjunto de normas jurídicas que regulan el origen, recaudación y finalidades del tributo aduanero. Pedagógicamente, con fines de investigación y desarrollo hemos aprehendido un conjunto de normas de la más variada naturaleza a efectos de integrar este particular intento de investigar la actividad aduanera como un factor de la realidad jurídica. Las normas jurídicas son derecho positivo, derecho escrito, derecho estatal y se institucionalizan cuando una determinada relación se torna

---

<sup>6</sup> NARANJO RENDÓN, Wendy, Antecedentes de la Legislación Aduanera, Edit. Legis Venezuela, 2003, Pág. 37.

jurídica y es necesario regular, con la coercibilidad que es consustancial al Derecho las relaciones derivadas del comercio internacional, que crea una específica relación entre el contribuyente y el Estado, de ahí la necesidad de darle tratamiento jurídico a la actividad aduanera.

El Derecho Aduanero resulta de gran importancia tanto en el comercio nacional como internacional, ya que constituye el conjunto de normas legales y reglamentos que determinan el régimen fiscal al cual han de someterse los importadores, exportadores, agentes navieros en general, quienes realizan operaciones con mercancías a través de las fronteras del país, por las vías marítimas, aéreas, terrestres o postales. Además rige en las relaciones entre los particulares, causadas por el tráfico marítimo, comprendiendo todo lo referente a seguros, fletamento, averías, abordaje, etc.

Es preciso anotar que el Derecho Aduanero no es tan nuevo, pues desde el mismo establecimiento de las aduanas como medio de recaudación tributaria para el Estado, las antiguas naciones penaron duramente la evasión de estos impuestos. Así por ejemplo en la antigua Roma ya se conocía las primeras formas de infracciones, incluso según se sabe era bastante común la pena de confiscación de las mercaderías objeto de contrabando y el pago de fuertes multas a que se condenaba a los culpables, incluso se tiene noticia de algunos pueblos donde se castigaba con penas corporales la evasión, de esto surge obviamente el concepto de las modernas infracciones aduaneras. Es importante destacar que el Derecho Aduanero carece de la autonomía que

gozan otras ramas del derecho pues sus normas las extrae de otras ramas del derecho: financiero, administrativo, tributario, penal procesal, por dichos motivos cuando examinamos el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, nos encontramos con una serie de principios que pertenecen a otras ramas del derecho.

Es así que el Derecho Aduanero contiene un conjunto de preceptos legales, principios doctrinarios, reglamentos, ordenanzas que se encaminan a regular en forma adecuada las relaciones y actividades entre las personas naturales o jurídicas que se dedican a la importación y exportación de los productos, cumpliendo cada uno de los procedimientos que se dedican a la actividad comercial exportadora e importadora, teniendo como función específica el control, tanto de la entrada como de la salida de mercaderías del país. El Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, tiene el fin de recaudar impuestos y todos los derechos que deban cubrirse por estos hechos y preservar los intereses del país, haciendo cumplir con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, defendiendo los intereses fiscales a través de la protección que debe recibir la industria nacional.

#### **4.1.4. Organismos Internacionales De Regulación Aduanera**

**4.1.4.1. Organización Mundial de Comercio (OMC).**- La Organización Mundial del Comercio (OMC) es el único organismo internacional que se ocupa

de las normas que rigen el comercio entre los países. Su principal propósito es asegurar que las corrientes comerciales circulen con la máxima facilidad, previsibilidad y libertad posible. Es la sucesora del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), establecido tras la segunda guerra mundial.

El propósito primordial de la OMC es contribuir a que las corrientes comerciales circulen con fluidez, libertad, equidad y previsibilidad. Para lograr este objetivo, la OMC se encarga de: administrar los acuerdos comerciales; servir de foro para las negociaciones comerciales; resolver las diferencias comerciales; examinar las políticas comerciales nacionales; ayudar a los países en desarrollo con las cuestiones de política comercial, prestándoles asistencia técnica y organizando programas de formación; cooperar con otras organizaciones internacionales.

Las normas de la OMC - los acuerdos- son fruto de negociaciones entre los miembros. El cuerpo de normas actualmente vigente está formado por los resultados de las negociaciones de la Ronda Uruguay, celebradas entre 1986 y 1994, que incluyeron una importante revisión del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) original.

El GATT constituye ahora el principal compendio de normas de la OMC por lo que se refiere al comercio de mercancías.

**4.1.4.2. Organización Mundial de Aduanas (OMA).**- “La Organización Mundial de Aduanas (OMA) es la única organización intergubernamental centrada exclusivamente en las cuestiones aduaneras. Con sus miembros en todo el mundo, la OMA es ahora reconocida como la voz de la comunidad aduanera global. Es particularmente conocida por su trabajo en áreas que cubre el desarrollo de estándares globales, la simplificación y armonización de procedimientos aduaneros, la oferta comercial de seguridad de la cadena, la facilitación del comercio internacional, la mejora de la aplicación de Aduana y las actividades de cumplimiento, la lucha contra la falsificación y la piratería, asociaciones público-privadas, la promoción de la integridad, y programas sostenibles de la capacidad mundial de Aduanas. La OMA también mantiene la comunidad internacional del Sistema Armonizado nomenclatura de mercancías, y administra los aspectos técnicos de los Acuerdos de la OMC sobre Valoración Aduanera y Reglas de Origen”<sup>7</sup>.

Actualmente se encuentra integrada por 177 administraciones de aduanas que operan en todos los continentes y representan todas las etapas del desarrollo económico. Hoy en día, miembros de la OMA son responsables de procesar más del 98% del total del comercio internacional. El entorno en el que la OMA y sus miembros operan seguirá siendo definido por las funciones básicas de la aduana: la recaudación de ingresos; la seguridad nacional; la protección de la comunidad; la facilitación del comercio; y, la recopilación de datos comerciales.

---

<sup>7</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n\\_Mundial\\_de\\_Aduanas](http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_Mundial_de_Aduanas)



## **4.2. Normativa Aplicable Y Cambios Institucionales**

### **4.2.1. La Lucha Contra La Corrupción En Las Aduanas**

Xavier Zavala manifiesta “La corrupción viene definida como soborno, coima, peculado, es la acción y el efecto de corromper, es sinónimo de abuso, desorden, cohecho, seducción, depravación, perversión y desmoralización” , Víctor Pedret, en su enciclopedia jurídica manifiesta “Corrupción es el acto a través del cual un funcionario público violenta las normas del sistema legal imperante, para favorecer intereses particulares o de grupos a cambio de un beneficio o recompensa para sí opera terceros”<sup>8</sup>

La corrupción es un problema estructural y como tal, también un problema cultural que deviene de un sistema educativo deficiente tanto en el orden académico como en la falta de inducción en valores éticos y morales, sumado al individualismo y consumismo propio del modelo económico vigente, del afán de poder y el débil compromiso con lo público y con el bien común.

Cuando el poder público es corrompido, la sociedad pierde toda credibilidad sobre el sistema. Pone en peligro el sistema democrático debido al nivel de desconfianza institucional que provoca. Socava el compromiso social y público que el ciudadano debe poseer destruyendo paulatinamente las bases en las que la sociedad se afirma. La corrupción es la mayor amenaza a los gobiernos, la política, los negocios y la democracia.

---

<sup>8</sup> Zabala, Xavier. Tratados de Aduanas. Colombia. 456pp

La experiencia ecuatoriana denuncia problemas graves frente al fenómeno de la corrupción. La impunidad, la politización de la justicia, la burocracia, la negligencia administrativa y las malas prácticas en la gestión pública tanto de prestadores como prestatarios de servicios públicos, genera desconfianza ciudadana en las instituciones del país, y el caso aduanero no es la excepción, tanto más, por lo complejo que representa la gestión efectuada por la administración y por las operaciones propias de los actores del comercio exterior.

Se han planteado en el Ecuador reformas a efectos de luchar contra la corrupción y remozar un marco jurídico e institucional que cumpla con las exigencias que demanda la realidad económica actual a nivel nacional e internacional para neutralizar y reprimir las prácticas que generan perjuicio tanto al Estado como a la sociedad en su conjunto.

La estructura institucional del Estado ha sido reformada. Se verifica un importante aparataje estatal para la regulación y control de actividades en la lucha contra la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social, el Instituto Nacional de Contratación Pública, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, Ministerios coordinadores de Desarrollo Social, del Patrimonio Natural y Cultural, de los Sectores Estratégicos, de la Política, de lo Económico, de la Producción, Empleo y Competitividad, del Talento Humano y el de Seguridad, estos últimos relacionados con la gestión aduanera; de igual

manera se ha dado mayor impulso a la Secretaria Nacional de Planificación, la cual está encargada de elaborar, implementar y controlar el plan del buen vivir, dentro de un nuevo marco constitucional y con el consecuente desarrollo legal que se va incorporando continuamente.

La recaudación de tributos ha sido uno de los pilares del presente gobierno, por lo cual se han establecido procesos de modernización y aplicación de tecnologías de información en las entidades encargadas de ello, tanto el SRI como el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, han mejorado sus procesos, facilitando el servicio a los usuarios, aunque cabe señalar, que el marco jurídico para la aduana todavía no está completo. Si bien se dispone actualmente de un marco legal expresado en el COPCI libro V (De la competitividad sistémica y de la facilitación aduanera) y del reglamento de aplicación, falta la expedición de los instructivos necesarios para cubrir todos los eventos que resultan de las operaciones de comercio exterior que deben estar debidamente regulados para la mejorar la gestión propia en este ámbito.

Tal como lo afirman las encuestas realizadas por el INEC en junio 2008, sobre la calidad de los servicios públicos, cuyos resultados determinan el 88% de las personas señala una respuesta afirmativa en la existencia de problemas en los trámites; mientras que un 8.8% dice lo contrario. De ese 88% de ciudadanos, el 63% atribuye estos problemas a la corrupción que existe dentro de las instituciones.

### 4.3. Concepto Y Definición De La Prescripción

Según Barros Errázuriz, el término jurídico prescripción “Viene de las voces latinas “prae scriptio”, que quiere decir escritura delante, y consistía en una advertencia que se anteponía al juzgamiento, modificándolo en cierto modo. La prescripción fue como juez en su principio una simple excepción que limitaba el derecho del demandante para defender al poseedor. La prescripción como modo de adquirir el dominio, no se introdujo en el derecho romano, sino cuando conferido el derecho de ciudadanía romana a todos los súbditos del imperio, desapareció la razón principal de la diferencia primitiva entre usucapión y prescripción”<sup>9</sup>.

Escriche, define a la prescripción como “Un modo de adquirir el dominio de una cosa o de libertarse de una carga u obligación mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones señaladas por la ley”<sup>10</sup>

Nuestro Código Civil en su artículo 2392, define en términos generales a la prescripción como “Un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos; por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> BARROS. E. Luis, Manual de Derecho Civil, Tomo 3, Pág. 201.

<sup>10</sup> ESCRICHE, Joaquín, Instituciones del Derecho Civil, Tomo 2, Pág. 171.

<sup>11</sup> CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2006, Art. 2392.

De los conceptos anotados, se puede deducir que inicialmente existen dos casos de prescripción: La una que es un modo de adquirir las cosas ajenas, y la otra que es modo de extinguir las acciones y las obligaciones, por el abandono de la acción durante cierto tiempo, o por no haberla iniciado en el plazo que establece la ley para tal fin, correspondiéndoles la designación “Prescripción adquisitiva o usucapión” y “Prescripción extintiva o de acciones”, respectivamente.

El tratadista del derecho penal Raúl Goldstein señala que “El transcurso del tiempo tienen fundamentales consecuencias en el ordenamiento jurídico, mediante él pueden adquirirse o perderse derechos. En el ámbito penal su influencia radica en la conveniencia política de mantener una persecución contra el autor de un delito durante un lapso cuya mayor o menor duración determinan minuciosamente las leyes. Con la prescripción, el Estado circunscribe su poder de castigar a límites temporales, excedidos los cuales considera inoperantes mantener la situación creada por la violación legal cometida por el agente”<sup>12</sup>.

De este concepto se deduce que la prescripción de la acción en materia penal se refiere a la caducidad, por efecto del tiempo, del derecho del Estado para activar el órgano jurisdiccional para perseguir el cometimiento de un delito. Debe quedar claro, que no se extingue precisamente el delito como hecho

---

<sup>12</sup> GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1993. Pág. 343.

social dañoso, lo que se extingue es el derecho o la capacidad legal del Estado para perseguir el delito, una vez que han transcurrido los plazos señalados en la ley para su efecto.

En cuanto a la prescripción de la pena, la ley, por principio “Determina el plazo en que prescribe la ejecución de la pena ya pronunciada, este plazo tampoco es uniforme en las diversas legislaciones pero igualmente como regla general, la prescripción de la pena empieza a contar desde el día en que se notifique personalmente al reo la sentencia firme, o desde el quebrantamiento de ella cuando hubiere comenzado a cumplirse se interrumpe cuando el reo cometa otro delito antes de completar el tiempo de la prescripción, sin perjuicio de que esta pueda comenzar a correr de nuevo norma que aparece en algún Código Penal, pero que no es uniforme”<sup>13</sup>

Es claro que la prescripción de la pena se refiere a la extinción de aquellas que ya se ha pronunciado y ejecutoriado, empezando a correr desde el momento de la notificación, o al condenado con la sentencia en firme, o desde que se provoca el quebrantamiento de la pena generalmente, la mayoría de legislaciones penales como en el caso de la nuestra toma como tiempo de la prescripción de la pena, el mismo que ha sido establecido para la condena, Al igual que en la prescripción de la acción no es el delito ni la responsabilidad penal, lo que se extingue es el derecho del Estado para exigir que el reo cumpla la pena, eso es lo que caduca.

---

<sup>13</sup> GOLDSTEIN, Raúl, Obra Citada, Pág. 544.

#### **4.4 Marco Jurídico**

**GUSTAVO A. AROCENA**, “El contrabando es un verdadero delito que ofrende al Soberano y a la nación”

En el sentido estricto el delito aduanero es la infracción jurídico-penal que lesiona o pone en peligro el orden económico entendido como regulación jurídica del intervencionismo estatal en la economía de un país.

##### **4.4.1. Principios constitucionales.**

Etimológicamente la palabra principio proviene del latín *principium* o *principii* dando a notar el comienzo, el origen, o la base de algo, en otras palabras, es la razón fundamental sobre o de la cual procede cualquier materia. Significa, pues, el punto de partida o el fundamento de cualquier proceso.

Los principios jurídicos tienen una función informadora y formadora del ordenamiento jurídico y rigen el nacimiento, la aplicación y la interpretación de la ley. Vale mencionar que algunos autores sostienen que existen normas principios y normas reglas y otros sostienen que todas las normas contenidas en la Constitución tienen el mismo rango.

En todo caso, los principios constitucionales representan la síntesis de los valores y logros más importantes del ordenamiento jurídico en cada esfera. Tienen la particularidad -y están llamados a ello- de irradiarse por todo el

sistema, repercutiendo sobre otras normas constitucionales para, posteriormente, difundirse en los niveles normativos inferiores. “El conocimiento de los principios es lo más importante y lo único perdurable. Ignorándolos, el análisis de derecho positivo es puramente formal y letrista y tiene que ser así porque el estudio de los principios fundamentales es el trabajo preliminar necesario para una consideración eficaz de los problemas de orden práctico”. En el caso del régimen tributario ecuatoriano, los lineamientos generales se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador, en donde están plasmados los principios construidos desde la doctrina y que rigen la legislación impositiva del país. Así:

#### **DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.**

Art. 256.- El régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general.

Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional. Procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país.

Al ser la **Constitución de la República del Ecuador**, un sistema de principios y normas de carácter primigenio, jerárquicamente superior a la normatividad



general; y, siendo los Tribunales Constitucionales instancias de control, análisis, aplicación y cumplimiento de esas normas; que, por ende, producen conocimiento jurídico, es lógico que el desarrollo de la doctrina constitucional influya y deba influir constante y sostenidamente en todas las ramas del derecho.

Así pues, la doctrina coincide en señalar que entre los elementos o los componentes de ese cambio, están el de darle una nueva axiología a la Constitución, ligada a otorgarle valor normativo, en especial en la esfera de los derechos fundamentales; que ese carácter normativo sea directo, es decir, que la aplicación de los derechos de la Constitución no necesite de normativa inferior que la canalice, encauce o reglamente los dictados de ella emanados, así pues la “Corte Constitucional (se convierte) en un órgano político, negativo con capacidad ‘legislativa positiva’, en tanto sus sentencias son fuentes de derecho.”

Lo que se necesita sí, es “...redimensionar el valor y la actuación del juez en este nuevo escenario...” con un administrador de justicia capacitado, pero principalmente comprometido con el cumplimiento y la defensa de la carta política y sus derechos, ya que “...a éste le corresponde velar por la supremacía de la Constitución y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales”.

Es innegable que el Derecho Tributario se ha constituido en una rama autónoma del derecho y, como tal, no puede escapar a dicha influencia,

encontrando de manera cada vez más frecuente análisis y tratamientos jurisprudenciales realizados por los Tribunales o Cortes Constitucionales respecto de las facultades o las decisiones de las administraciones tributarias.

Los principios constitucionales que rigen la tributación se han constituido y consolidado como contrapeso jurídico doctrinario de las administraciones tributarias, en el interés de sujetarlas al respeto de los derechos fundamentales, en el marco de la dinamia y ejecutividad que tiene su misión recaudatoria.

Una analogía podría encontrarse en materia procedimental penal, en donde la Fiscalía, en cumplimiento de sus deberes y quizá en el afán de investigar y descubrir la verdad para fines de la acusación, puede llegar a sobrepasar sus atribuciones, por lo cual surge la figura del juez penal, convertido en un juez de garantías, para la defensa de la vigencia de los derechos de las personas, particularmente del debido proceso.

En materia tributaria, dejamos sentado que no existe un organismo especializado que tenga la función de defender a los contribuyentes como ocurre en otros países, lo cual es un aspecto apasionante de la tributación que merece otra investigación, pero podemos decir que, la acción que cumplen o deben cumplir los principios constitucionales de la tributación sirve de referente jurídico y doctrinario para el funcionamiento de las administraciones tributarias. Quizá ese puede ser o sea el mayor contrapeso jurídico que debe regir el funcionamiento tributario, tanto en lo material como en lo formal.

El conjunto de derechos y garantías constitucionales de la tributación que incluso han sido llamados “Estatuto del Contribuyente”, calificación que Casás cuestiona, por considerarlo como inadecuado y perjudicial para el logro de los objetivos que se pretende conseguir y porque la unidad del ordenamiento jurídico se vería afectado por la utilización de estos términos que jurídicamente denotan una idea de fraccionamiento, es plenamente aplicable al campo tributario. Esto, como consecuencia de la incorporación en la Constitución de nuevos derechos y garantías fundamentales y de la constitucionalización de convenciones, pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos, que, de alguna, forma limitan la potestad tributaria del Estado y su actuar administrativo y reglamentario, siendo de efectiva y directa aplicación por las autoridades públicas.

Los derechos fundamentales son de alguna forma un límite al poder y, por tanto, si la Constitución los consagra, es obvio que una autoridad pública delegada para dictar normas tributarias no los pueda desconocer, habilitando para ello la revisión constitucional por parte de un Tribunal. Incluso cualquier juzgador debe y puede aplicar directamente los tratados de derechos humanos de acuerdo al Art. 18 de la Constitución vigente.

#### **4.4.1.1 Naturaleza Jurídica Del Código Orgánico De La Producción Comercio E Inversiones.**

“La historia nos habla del comercio que progresivamente se desarrolla en las diferentes regiones donde los grupos humanos existieron, ya sea en forma

rudimentaria o a través de un verdadero intercambio de productos, lo que originó un trueque y la exigencia de realizar negocios, conforme avance la sociedad se va superando distancias y obstáculos para realizarlo en una mejor forma, hasta que el avance de la ciencia ha entregado un mejor aporte al negocio de mercancías para que se realice la importación y exportación de productos, no solo entre las naciones vecinas, sino entre los continentes, constituyéndose el comercio. Es un tanto imposible determinar donde, como y cuando surgió el comercio su origen se pierden en la noche de los tiempos, los hombres primitivos que habitaban las grutas, cavernas y ciudades realizaron operaciones de cambio y comercio así lo prueba las armas, objetos de adorno encontrados en sitios muy distantes”<sup>14</sup>.

La agricultura fue la base de la vida en los pueblos primitivos y se asegura que la primera industria, que tanto a los hombres, luego de obtenido los productos alimenticios, debiendo ser la del vestido, así el arte de hilar se remonta a tiempos muy remotos, no se conoce cuando empezaron a utilizar metales especialmente el oro y la plata como intermediarios en los cambios, como signos representativos del valor de las mercancías, entonces la inversión de la moneda es otro punto oscuro en la relaciones comerciales de los pueblos antiguos.

El comercio siempre ha constituido un instrumento supremo de acercamiento de las naciones, de la técnica y de sus riquezas naturales, procurando

---

<sup>14</sup> <http://www.proecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2014/02/1-Codigo-Organico-de-la-Produccion-Comercio-e-Inversiones-pag-37.pdf>

mantener un auto abastecimiento de lo que no produce, es por ello que para el desarrollo del comercio, en el ámbito nacional e internacional tiene importancia histórica la circulación de la riqueza a través de la materia prima elaborada o semielaborada, tránsito internacional, que trae riquezas a vendedores y compradores y los pueblos a través del comercio han creado mayores relaciones e intercambios y han obtenido ganancias, creándose también determinados gravámenes a los productos que venden y compran y que se los ha denominado y conocido como las aduanas.

Hasta el siglo XVII los derechos de aduana tanto exteriores como interiores tuvieron por regla general un carácter puramente fiscal o rentístico, la idea proteccionista aparece poco después de La Constitución de los grandes estados modernos, como un medio destinado aumentar la riqueza y el poder de un país, es por ello que debían asegurar el desarrollo de la industria nacional protegiéndola contra la concurrencia extranjera.

“Durante la Presidencia de Vicente Rocafuerte, en la convención de 1845, por primera vez se organizó la aduana con sede en la ciudad de Guayaquil para cuyo efecto se designaron administrador, un Interventor, un Guardalmacén, un Vista Aforador, y cinco oficiales de número, uno de los cuales cumplía funciones de ayudante de guardalmacén, organización que era considerada necesaria para su funcionamiento”<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> VEINTIMILLA. Jaime, Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, Loja, 2005 pág. 12.

Por lo que se estableció una clasificación de puertos, fueron considerados como mayores al de Guayaquil, al de Manta y el de San Lorenzo, habilitándolos para realizar toda operación de comercio, y las que se relacionan con la importación, exportación de mercaderías y se les permitió realizar exportaciones a los puertos de Santa Elena, Cabo Bahía de Caráquez, situados en la provincias de Manabí y Esmeraldas, respectivamente.

La Aduana durante el periodo de la vida republicana, se desarrolló aparentemente dentro de un marco jurídico casi imperceptible considerando que no se había dictado por parte de gobierno una ley que norme todos los procedimientos que regule la importación y exportación de las mercaderías que ingresan y salen del país.

En la actualidad la legislación aduanera comprende todas las materias que se relacionan, se han incluido las de tipo arancelario, contenida en dos instrumentos que cumplen funciones y objetivos, económicos con una naturaleza socialmente jurídica. Sin embargo debemos tomar en consideración, que el arancel aduanero no puede interpretarse ni aplicarse sin contar con la exigencia de la Ley General que fije el alcance real y determine como, donde y en qué forma debe aplicarse; por lo que la aduana tiene un de sus objetivos primordial es de grabar con tributos a las mercaderías importadas y exportadas es por eso que dentro de sus facultades está de proteger al comercio exterior, o las restringe o las facilita según las necesidades del desarrollo industrial y comercial.

Por lo que debemos señalar que el Estado está obligado a satisfacer las necesidades de sus asociados para ello recurre en busca de recursos propios, utilizando la actividad financiera, uno de los principales medios de esta función son la exigencia de tributos, y la fuente se halla en el hecho que ejecuta el importador o exportador.

#### **4.4.1.2 APORTES DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES Y OTRAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES**

El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, a pesar de que proyecta en muchos de sus enunciados el desarrollo productivo, ha generado posiciones del sector empresarial tanto a favor como en contra.

El COPCInv, elimina la Ley Orgánica de Aduana, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y entidades vinculadas con el sistema aduanero ecuatoriano como las Zonas Especializadas de Desarrollo Económico (ZEDE), La Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES) y el Comité de Comercio Exterior (COMEX), con lo que se busca una mejor operatividad, ordenamiento, modernización, re-estructura y re-ordenamiento del comercio exterior en el Ecuador, que va acorde con la Decisión Andina No. 671 sobre Armonización y Simplificación de los Regímenes Aduaneros.

Si bien el COPCInv, busca potenciar el desarrollo del país, el gran desafío es que el Ecuador deje de ser básicamente productor primario y sea generador de

producción diversificada y con valor agregado, todo esto complementado con la dotación de la debida infraestructura para su transportación sea en puertos, ejes multimodales, hidrovías y carreteras de primer orden, lo que atraería la inversión extranjera directa.

En el libro II, Art. 34 del COPCInv, se apoya la inversión y el desarrollo mediante la implementación de las ZEDES que reemplazan a las ZONAS FRANCAS bajo los mismos principios, sobre todo el de extra-territorialidad en las cuales se desea lograr desarrollos tecnológicos sustentables.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 75854 se aprueba el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, para la regulación de la normativa aduanera establecida en el COPCI.

Este Reglamento tiene como fin la aplicación del COPCInv, pero no deja de ser necesaria la implementación de normativa interna a cargo de la Aduana a través de instructivos para regular aspectos de operatividad para evitar la discrecionalidad del funcionario aduanero que pueda propiciar la corrupción.

La práctica puede ocasionar dilaciones en el proceso, de allí la importancia de implementar mecanismos que, demostrando coordinación y colaboración interinstitucional, sea emprendido con la suficiente diligencia y rapidez.



El referido reglamento detalla un sinnúmero de procedimientos que deben ejecutarse para el cumplimiento del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, además aclara los modos y parámetros de actuación tanto de autoridades, funcionarios, servidores públicos, como de importadores, exportadores y en general operadores aduaneros involucrados en el comercio exterior; reglamento que evidencia la posición del gobierno en el tratamiento de la aduana y que motivó cuestionamientos de sectores empresariales, principalmente sobre el régimen sancionatorio.

## **4.5. INFRACCIONES ADUANERAS**

### **4.5.1 CLASES DE INFRACCIONES ADUANERAS**

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, nos da la definición de infracciones y nos dice que “Infracción es transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado”<sup>16</sup>.

El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, trae un título entero en lo que hace referencia a las infracciones aduaneras; El Art. 175 manifiesta que “Son infracciones aduaneras los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias previstas en este Código.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, 1993.

<sup>17</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 6, Quito, 2013, Art.175.

El mismo artículo en su inciso segundo dice “Para la configuración de los delitos es requiere la existencia de dolo, para las contravenciones y faltas reglamentarios basta la trasgresión de la norma”<sup>18</sup>.

El Capítulo II del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, nos habla de los delitos aduaneros en su artículo 177, sobre las sanciones en la que dice “Será sancionado con prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas...”<sup>19</sup>.

Puedo señalar que los delitos aduaneros consisten en el ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías, es uno de los delitos que más se comete en nuestro país donde se perjudica al fisco de nuestro Estado incrementándose un mayor porcentaje de corrupción, por cuanto se engaña y se oculta las mercancías produciendo que caigan en error las autoridades aduaneras y no se les pueda permitir que lleven un adecuado control de las Aduanas, debido a estas lacras de la sociedad que únicamente buscan el beneficio propio sin pensar en el perjuicio que están cometiendo a todos los habitantes de nuestro Estado ecuatoriano, por lo que deberían ser sancionados con el máximo de las penas.

Las contravenciones tributarias son las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, o de los empleados o funcionarios

---

<sup>18</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES, Obra Citada Art 175.

<sup>19</sup> *Ibidem*, Art. 177.

públicos, que violan o no acatan las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculizan la verificación o fiscalización de los mismos, o impiden o retardan la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos. Y es importante indicar que para configuración de las contravenciones basta solamente la transgresión de la norma, aunque no exista dolo o culpa.

Son contravenciones aduaneras las siguientes:

- a.** “Permitir el ingreso de personas a las zonas primarias aduaneras, sin cumplir con lo establecido en el reglamento aprobado por la Directora o el Director General.
- b.** Transmitir electrónicamente en forma tardía total o parcial, el manifiesto de carga por parte del transportista efectivo operador del medio de transporte.
- c.** Entrega fuera del tiempo establecido por la administración aduanera de las mercancías obligadas a descargar.
- d.** Entregar información calificada como confidencial por las autoridades respectivas, por parte de los servidores públicos de la administración aduanera, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas a que haya lugar.
- e.** No entregar el listado de pasajeros a la administración aduanera, por parte del transportista, hasta antes del arribo o de salida del medio de transporte.
- f.** Cuando el transportista no entregue a la administración aduanera mercancías contenidas en los manifiestos de carga, salvo que hubiera sido

autorizado por la administración aduanera, caso en el cual la mercancía deberá entregarse en el distrito efectivo de arribo, quedando sujeto el transportista a la sanción respectiva si incumpliere con la entrega.

- g.** Obstaculizar o impedir acciones de control aduaneros, ya sea por actos tendientes a entorpecer la actividad del Servicio nacional de Aduana del Ecuador por negarse a colaborar con las investigaciones que se realicen.
- h.** Incumplir con los plazos de trasbordo o reembarques, por parte del propietario, consignante, consignatario o transportista.
- i.** No presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la declaración aduanera, si corresponde conforme a la modalidad de despacho asignada a la declaración, por parte del propietario consignante o consignatario; salvo los casos en que los documentos sean susceptibles de respaldarse en una garantía.
- j.** Incumplir los plazos de los regímenes especiales, por parte del propietario consignante o consignatario.
- k.** La sobrevaloración o subvaloración de las mercancías cuando se establezca en un proceso de control posterior. La existencia de mercancías no declaradas cuando se determine en el acto de aforo. Siempre que estos hechos no se encuentren sancionados conforme los artículo precedentes.
- l.** Permitir el ingreso de mercancías a los depósitos temporales sin los documentos que justifiquen su almacenamiento;

**m.** No entregar por parte de los responsables de los depósitos temporales e inventario de las bodegas cuando sean requeridos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”<sup>20</sup>.

Las faltas reglamentarias constituyen la inobservancia de normas reglamentarias, disposiciones o circulares administrativas de obligatoriedad general, que tienen por objeto agilizar y optimizar la recaudación de tributos, así como los trámites a nivel interno de las administraciones tributarias, y son faltas reglamentarias las siguientes:

- a.** “El error por parte del transportista en la transmisión electrónica de datos del manifiesto de carga que no sean susceptibles de corrección conforme el reglamento al presente Código.
- b.** La transmisión electrónica tardía del manifiesto de carga, por parte del Agente de carga Internacional, Consolidado o Desconsolidador de Carga, excepto en el caso que dicha transmisión se realice por el envío tardío por parte del transportista efectivo.
- c.** El error por parte del agente de aduanas del importador o del exportador en su caso,
- d.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento de este Título o a los reglamentos que expida la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, que haya sido previamente publicadas en

---

<sup>20</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES, Obra Citada, Art. 190.

el Registro Oficial, siempre que no constituya una infracción de mayor gravedad.

- e. El incumplimiento o inobservancia de cualquier estipulación contractual, cuya sanción no esté prevista en el respectivo contrato.”<sup>21</sup>

#### **4.5.2 EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Las obligaciones tributarias aduaneras se extinguen por: Pago, Compensación, Prescripción, aceptación del abandono expreso, declaratoria del abandono definitivo de las mercancías, pérdida o destrucción total de las mercancías, decomiso administrativo o judicial de las mercancías

- a. de la dirección distrital correspondiente en resolución firme Pago: “El pago de las obligaciones tributarias se harán en efectivo, en moneda de curso legal, mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden de respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto. Cuando el pago se efectuó mediante cheque no certificado, la obligación tributaria se extinguirá únicamente al hacerse efectivo.

Las notas de crédito emitidas por el sujeto activo, servirán también para cancelar cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto; así mismo la obligación tributaria podrá ser extinguida total o parcialmente,

---

<sup>21</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES, Obra Citada, Art. 193

mediante la dación en pago de bonos, certificados de abono tributario u otros similares, emitidos por el respectivo sujeto activo, o en especies o servicios, cuando las leyes tributarias lo permiten”<sup>22</sup> Art. 43 del Código Tributario.

La disposición que transcribo señala que el pago puede hacerse por parte del deudor, esto es, del contribuyente o del responsable a nombre propio o también por otra persona que lo realice a nombre de los deudores, dejando a salvo en el caso del pago por un tercero su derecho de reembolso ante la justicia ordinaria. Y el pago de la obligación aduanera debe realizarse en el momento de la aprobación del respectivo permiso de la importación en la parte equivalente al 80% de eventual liquidación definitiva, conjuntamente con el pago del recargo arancelario que señalare nuestra legislación para las mercaderías de lista uno o dos y las respectiva tasa cambiara el saldo; se efectuará conjuntamente con las tasa exigibles y demás impuestos de los cuales la administración aduanera es agente de retención.

- b. Compensación.-** En el Art. 119 del COPCInv, expresa que: Se compensara total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, las deudas tributarias del sujeto pasivo con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con los créditos tributarios que este tuviere reconocidos por cualquier administración tributaria central y siempre que dichos créditos no se encuentren prescritos.
- c. Prescripción:** La acción de la Administración Aduanera para cobra la obligación tributaria así como la acción de pago indebido del contribuyente

---

<sup>22</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Edición 9, Quito, 2011, Art. 43.

prescribe en el plazo de tres años contados desde la fecha exigibilidad de la autoliquidación o de la rectificación de tributos, firme o ejecutoriada, o del pago, en su caso.

“La acción de la Administración aduanera para cobrar las obligaciones tributarias prescribe en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que fueron exigibles, en el caso de la liquidación y liquidaciones complementarias efectuadas como consecuencia del acto de aforo, la prescripción se interrumpirá con la notificación del auto de pago del proceso coactivo en el control posterior la interrupción de la prescripción operara con la notificación de inicio del proceso de control posterior antes del vencimiento del plazo de prescripción señalado”<sup>23</sup>.

**d. Aceptación del abandono expreso de las mercancías:** “El abandono expreso es la enuncia escrita de la propiedad de las mercancías hechas a favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo.

Su aceptación por parte de la servidora o servidor a cargo de la dirección distrital extingue la obligación tributaria aduanera.

El abandono expreso no procede cuando se haya configurado respecto de las mercancías presunción fundada del delito o abandono tácito.

Las mercancía fungibles de facial descomposición, cuyo abandono expreso se hubiere aceptado, serán donadas a la secretaria de Estado encargada de la política social.”<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES, Obra Citada, Art. 120.

<sup>24</sup> *Ibidem*, Art. 121.



“Por cuanto el abandono no es jurídicamente lo mismo que el decomiso o comiso de mercaderías, mientras el primero es el resultado de la voluntad de la administración o presunta del propietario de los bienes; el segundo es una pena que sólo puede ser declarada e impuesta por juez competente, previo juicio penal con sentencia ejecutoriada”<sup>25</sup>.

- e.** Perdida o destrucción total de las mercancías: “La obligación tributaria aduanera se extingue por perdida o destrucción total de las mercancías, ocurrida durante su depósito temporal o en instalaciones industriales autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, siempre y cuando se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por la Administración Aduanera.”<sup>26</sup>.
- f.** Decomiso administrativo: “El decomiso administrativo es la perdida de la propiedad de las mercancías por declaratoria de la servidora o el servidor a cargo o ejecutoriada. dictada en los siguientes casos.
  - a)** Mercancías rezagadas, inclusive en la zona primaria, cuando se desconozca su propietario, consignatario y consignante;.
  - b)** Mercancías náufragas.
  - c)** Mercancías que hayan sido objeto hurto o robo en los recintos aduaneros, o a bordo de los medios de transporte, cuando luego de recuperados se ignore quien es su propietario, consignatario o consignante.

---

<sup>25</sup>VALLEJO, Sandra, Postgrado de Derecho Empresarial, Régimen Tributario y de Aduanas, Universidad Técnica Particular de Loja, 2005, Pág.373.

<sup>26</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES, Obra Citada, Art. 122.

- d) Mercancías respecto de las cuales se haya ordenado el reembarque y no se hubiere realizado dentro del plazo concedido para el efecto, en cuyo caso no se extingue la obligación de pagar las tasas por servicios aduaneros.”<sup>27</sup>.

#### **4.5.3. Determinación y recaudación de la aduana.**

El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, no habla ni define lo que es la determinación, pero por tratarse de que esta institución es la misma que tenemos en el Código Tributario esto es la búsqueda en cada caso en particular del hecho generador, los sujetos obligados y acreedores, la base imponible y la cuantía del tributo.

Por cuanto el Código Tributario en su Art. 87 nos da el concepto de determinación y dice; “La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba detener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador,

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, Art. 123.

caso contrario se practicara pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha”<sup>28</sup>.

De manera que en la determinación de los tributos de la aduana, no se puede realizar mientras no exista el pronunciamiento del vistaforador que da valor a las mercaderías, con la finalidad de encasillarlas dentro del respectivo arancel; la determinación de multas fijadas en sentencia y las circunstancias del remate en pública subasta de bienes abandonados o decomisados, se hace de conformidad con el reglamento.

Dentro de la liquidación tenemos que referirnos a la base imponible y para este objetivo debemos proclamar, sin temor a equivocarnos, que la base imponible constituyen las mercaderías, las que son objeto de valoración y aplicación del arancel, tanto en los tributos como en los específicos, pues no existe ninguna otra posibilidad de querer encontrar una base imponible en otros bienes que no sean las mercaderías que ingresan o salen del país.

Una vez determinada la obligación corresponde cobrarse por intermedio de los mecanismos establecidos en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, con una proclamación excepcional se exige al contribuyente exportador o importador a partir del día siguiente de la liquidación, es decir en el momento en que la obligación aparece liquidada y de plazo vencido.

---

<sup>28</sup> CÓDIGO TRIBUTARIO “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Edición 9, Quito, 2011, Art. 87.

Y para ser equitativos en este proceso de la determinación las rectificaciones tanto a favor del contribuyente como del ente público, devengan los respectivos intereses con la finalidad de permitir que el dinero no este sin réditos en poder del contribuyente y de la administración. Una vez determinadas las obligaciones se procede a la recaudación, para lo cual debemos recurrir al procedimiento que la ley establece, esto es la exigibilidad de la obligación.

La Recaudación es la “Acción y efecto de recaudar. Cantidad recaudada. Se aplica principalmente al cobro de contribuciones, impuestos, tasas y multas realizado por agentes dependientes del Estado Nacional, de las provincias y de las municipalidades”<sup>29</sup>.

Se trata de una operación mediante la cual los entes públicos hacen ingresar a sus arcas el producto de los impuestos donde existe un interés financiero y un administrativo, en busca del rendimiento deseado y el buen manejo de los caudales públicos, como condición del crédito del estado y de la tolerancia de la colectividad a las cargas impositivas.

El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones habla acerca de la recaudación y señala que corresponde al “Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y se realizara a travez del Sistema Financiero Nacional”<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> FERNANDEZ. V. Emilio. Diccionario de Derecho Público Edit. Astrea, Argentina, 1981, Pág. 39.

<sup>30</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES, Obra Citada, Art. 117.

Se ha ordenado que el pago de los tributos aduaneros ha de ser de contado en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, Cuando exista la emisión de los títulos de crédito por las rectificaciones aduaneras, pasamos a la circunstancia de que hay que exigírseles por intermedio de la ejecución coactiva, especialmente cuando se demora el contribuyente en pagar la obligación.

El pago directo equivale a una recaudación inmediata, con lo cual termina el vínculo jurídico, tratándose de demoras en el proceso de importación o exportación para pagar la obligación, concurrimos a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 153 del Código Tributario, el cual nos habla del plazo para el pago de la obligación tributaria.

#### **4.5.4 Quienes Pueden Cometer Un Delito Aduanero**

Pueden cometer un delito aduanero todas las personas naturales o jurídicas que importen o exporten mercaderías dentro o fuera del país mediante la evasión del pago de impuestos perjudicando así al fisco del estado, por lo que hablaré acerca de la culpabilidad, de la participación, de la tentativa, de los actos preparatorios y de la responsabilidad de las personas jurídicas, por lo que se puede establecer la referencia de los siguientes términos.

**Culpabilidad.-** “Puede afirmarse que el derecho penal trata de captar el hecho del hombre, no como una mera alteración del mundo exterior, si no como una expresión de la conducta del sujeto para el derecho penal moderna no hay

pena sin culpa. En este sentido puede decirse que la alteración objetiva del mundo exterior tiene solamente un valor sintomático a través de ella se investiga cual es la fuerza subjetiva que le dio existencia, y la actividad que se imputa es la actividad de la voluntad y no es la actividad del cuerpo”<sup>31</sup>.

En materia de legislación fiscal Aduanera se puede afirmar que el elemento subjetivo carece de la relevancia que presenta en la legislación normal común, pues; para la configuración de la infracción aduanera basta la comprobación de la existencia material de la violación de la ley para que llegue como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción. En general el delito fiscal supone daño jurídico no así la contravención, que es una alteración del orden jurídico objetivo, pero sin que necesariamente se cause un daño o lesión del derecho subjetivo, sin embargo existe delito fiscal, si la voluntad del infractor se ha manifestado en manera evidente por acto dirigido a defraudar al fisco; para la contravención no importa que haya trasgresión consiente de la norma e intención de causar daño, lo ilícito resulta por definición de la simple oposición entre la conducta de la gente y la norma contravenida.

**La Participación.-** En las infracciones aduaneras se da el caso con frecuencia de que varias personas tomen intervención en la trasgresión o bien que el autor principal vea favorecida su actividad ilícita por la intervención de terceras personas.

---

<sup>31</sup> VARELA. V. Raúl. “Cuestiones de Derecho Aduanero”, Ediciones Pannedille, Argentina, 1971, pág. 45.

“Se entiende por coparticipes, coautores o ejecutores a todos aquellos que cooperan a los actos directamente productivos del evento dañoso o peligroso, es decir las personas que voluntaria y conscientemente toman parte directa en los actos que concretan los elementos materiales característicos del delito y sus circunstancias materiales agravantes”<sup>32</sup>.

El problema que se ha planteado en materia penal aduanera es si por la naturaleza de las infracciones allí previstas se puede aplicar la teoría de la participación con los alcances dados por el derecho penal ordinario. Algunos autores dicen que la teoría de la complicidad ha sido excluida por la legislación aduanera y que por esta razón, al tratarse de penas pecuniarias, el máximo sería el comiso, esto es la pérdida de la mercadería en fraude.

**La Tentativa.-** El derecho penal en la vía de realización de un delito (Inter. crimines), la acción puede detenerse sin que haya logrado perfeccionarse la obra propuesta. Entonces según sea el grado de desarrollo alcanzado por la acción, se halla de tentativa, conforme con la ley, el hecho es impunible no solamente en su consumación, sino también en el grado de tentativa.

En la legislación penal tributaria y en el derecho Aduanero la tentativa de una infracción o de una defraudación aduanera, se asimila al hecho consumado sin

---

<sup>32</sup> VARELA. Raúl, Obra Citada, Pág. 51.

tener en cuenta el daño realmente causado y tomando en cuenta el daño posible que la infracción hubiera podido causar.

**Actos Preparatorios.**-En ciertos casos la decisión de cometer una infracción puede tomar diversas formas de manifestarse, antes de que la misma se haya consumado, pero tales exteriorizaciones deben valorarse muy cuidadosamente para poder distinguir lo que puede ser un comienzo de ejecución de los simples actos preparatorios.

“Los actos preparatorios por su dirección no son idóneos en si mismos para realizar el delito. El agente de los actos preparatorios sólo mira a disponer las cosas o las personas para que sirvan al efecto del delito, o solo mira a desenvolver conductas tendientes a llevar a la ejecución”<sup>33</sup>.

El hecho de que los actos preparatorios no puedan alcanzar por si mismo la punibilidad a título de tentativa, no excluye sin embargo que cuando se vinculen al comienzo de la ejecución o la consumación de un delito resulten punibles a título de complicidad.

**Responsabilidad de las Personas Jurídicas.**- La responsabilidad de las personas jurídicas por infracciones de carácter penal administrativo se encuentra plenamente aceptada en la actualidad, por la doctrina, la jurisprudencia y consagra en numerosas normas legales. No se trata de la

---

<sup>33</sup> VARELA. Raúl, Obra Citada, pág. 58.



responsabilidad indirecta del principal por el hecho de sus dependientes, sino que tiene su origen en los actos propios de la sociedad y que interviene por medio de sus representantes.

#### **4.5.5 Tramite De Los Procesos Fiscales Aduaneros**

La administración aduanera, denunciara ante el Ministerio Publico, la infracción aduanera debiendo el fiscal conocer y realizar los actos que en el Código de Procedimiento Penal, corresponden a los jueces de lo penal incluyendo la etapa intermedia, los tribunales distritales de lo fiscal, el juicio; las cortes superiores de la sede del juez fiscal respectivo, las apelaciones y los recursos de nulidad, y ; las salas de lo penal de la Corte Nacional de Justicia, previo sorteo, los recursos de casación y de revisión en contra de las sentencias que expidan los Tribunales Distritales de lo Fiscal”<sup>34</sup>.

El decreto supremo número 1016-A de fecha 16 de diciembre de 1975, que contiene el Código Tributario en el Título III del procedimiento penal tributario Capítulo I. De la jurisdicción y competencia en caso de delitos, en el artículo número 393 nos dice: “La jurisdicción penal tributaria es la potestad para juzgar previamente las infracciones tributarias y hacer ejecutar lo juzgado. El procedimiento se sujetara a las normas de este código y solo supletoriamente al Código de Procedimiento Penal”<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES, Obra Citada,

<sup>35</sup> SUPLEMENTO del Registro Oficial # 958 del 23 de diciembre de 1975.

Para la tramitación de los delitos aduaneros se observarán las disposiciones constantes en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y en el Código de Procedimiento Penal y supletoriamente las normas procesales previstas en el Código Tributario.

La acción penal Tributaria Aduanera se inicia con el auto cabeza de proceso que tendrá como antecedente la denuncia de la autoridad aduanera competente, en la que relatará la realización o preparación de una infracción tributaria o de un ilícito aduanero, tan pronto como se reciba la denuncia o se tenga conocimiento de la comisión de un ilícito aduanero o infracción tributaria, el fiscal competente para instruir el sumario dispondrá previamente una prolija e inmediata investigación de los hechos y examinará en el plazo de dos días si los actos son punibles o no.

En base de la denuncia, del acto de aprehensión o del expediente de investigación, el fiscal inicia el sumario mediante el auto cabeza de proceso el mismo que es citado a los indiciados conocidos y a los demás responsables personalmente o por tres boletas, sino fuera posible determinar el domicilio, la citación se la hará mediante un extracto del auto inicial publicado por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar y surtirá efecto 10 días después de la última publicación con la comparecencia o no, se continuara el trámite de la causa.

#### **4.6. La imprescriptibilidad de las acciones y las penas en la constitución de la república y la ley.**

Según la Enciclopedia Jurídica de Galo Espinosa la acción popular “débase este término, en lo procesal a lo que podía ejecutar cualquier ciudadano o muchos de ellos, ya en beneficio particular, ya en asunto de interés para el pueblo”<sup>36</sup>. Aunque se debe señalar que esta clase de acción se da para todos los delitos de carácter público.

Asimismo en el Art. 200 del COPCInv, se establece que las acciones penales por delitos aduaneros prescriben en el plazo de cinco años. Las contravenciones y faltas reglamentarias prescriben en cinco años, contados desde la fecha en que la infracción fue cometida o desde la realización del último acto idóneo. Caso. En el Art. 201 del mismo cuerpo legal, las penas privativas de libertad prescriben en el doble de tiempo de la acción penal.

No obstante de ello es necesario señalar que de acuerdo a nuestra Constitución, en el Art. 233 y siguientes nos dan la premisa de los que es la función pública y se señala en el referido Art. 233 que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables

---

<sup>36</sup> ESPINOSA, Galo M. La más Práctica Enciclopedia Jurídica. Volumen IV, Quito, Instituto de Informática Legal, 1999. Pág. 701.

administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.<sup>37</sup>

De la misma manera se señala en el Art. 233 y específicamente en el inciso segundo se establece que estas disposiciones también se aplicarán a “Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”<sup>38</sup>.

Es decir que esta norma es aplicable a todo servidor público, que de una u otra manera sean partícipes del desfalco o irregularidades relacionados con los fondos públicos, vale recalcar que el bien jurídico tutelado por el estado es “el erario nacional”. Una vez señalados los preceptos constitucionales, es necesario puntualizar la clase de delitos tipificados en nuestro Código Penal.

#### **4.6.1. Peculado**

Doctrinariamente peculado o desfalco es la sustracción, retención o uso indebido de caudales o valores por la persona que tiene la obligación de custodiarlos devolverlos o servirlos de ellos para fines específicos.

---

<sup>37</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, Art. 233.

<sup>38</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Obra Citada, Art. 233.

En el Art. 275 del Código Penal ecuatoriano “serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, los servidores de los organismos y entidades del sector público, que, en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los represente, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante. La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años si la infracción se refiere a fondos de defensa nacional...”<sup>39</sup>

Entendiéndose como malversación, según el mismo cuerpo legal, a la aplicación de fondos a fines distintos de lo previstos en el presupuesto respectivo cuando este hecho implique, además, abuso en provecho personal o de terceros, con fines extraños al servicio público. Asimismo este tipo de sanciones se establece para los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los servidores de la Contraloría General del Estado, las Superintendencias de Bancos y Seguros, los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados del sistema financiero nacional, los miembros, vocales de los directorios y de los consejos de administración de las entidades que cometan este ilícito.

“El peculado significa sustracción, apropiación indebida y arbitraria de los caudales públicos por parte de los servidores a quienes la administración les ha

---

<sup>39</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, Art. 275.

confiado su custodia. Es un delito doloso y uno de los más graves que se cometen contra la sociedad y el Estado, ya que implica perjuicios económicos y morales que se irroga a los ecuatorianos; este delito atenta al juramento de lealtad para con el Estado, que prometió el servidor al asumir sus funciones el cual se consume desde el momento que los caudales públicos pasan a incrementar el patrimonio del servidor público y en las legislaciones modernas el peculado es considerado como un hurto calificado.”<sup>40</sup>

Puedo señalar que el peculado es un delito que perjudica notablemente a la economía del Estado ya que con la retención o uso indebido de los valores que las personas tienen la obligación de custodiarlos, se perjudica la estabilidad de los recursos que el Estado tiene enmarcados para las diferentes actividades en beneficio de la sociedad.

#### **4.6.2. Conclusión**

Según la Enciclopedia Jurídica del Dr. Galo Espinosa significa “delito de acción ilegal que comete el juez o funcionario público que, empleando la intimidación o invocando orden superior mandamiento judicial u otra autorización legítima, exige o se hace pagar indebidamente, por si o por interpuesta persona una contribución o dádiva o cobra mayores derechos que los que les corresponde”<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> ORDOÑEZ, Hernán J. Manual de Derecho Administrativo, Edit. Carrera de Derecho Universidad Nacional de Loja, Cuarta Edición Corregida y Actualizada, 2009.

<sup>41</sup> ESPINOSA, Galo M. La más Práctica Enciclopedia Jurídica. Volumen IV, Quito, Instituto de Informática Legal, 1999. Pág. 868.

En nuestro Código Penal en el Art. 264 señala “Los empleados públicos o persona encargadas de un servicio público, que mandaren a percibir, exigiendo o recibiendo lo que sabían que no era debido por derechos, cuotas, contribuciones, rentas o intereses, sueldos o gratificaciones son responsables de concusión, en consecuencia serán reprimidos con prisión de dos meses a cuatro años.

La pena será de prisión de dos a seis años si la concusión ha sido cometida con violencia o amenazas.

Esta pena será aplicable a los prelados, curas u otros eclesiásticos que exigieron de los fieles contra la voluntad de estos diezmos, primicias, derechos parroquiales, o cualesquiera otras obligaciones que no estuvieron autorizadas por la Ley Civil.

Las infracciones previstas en este artículo y en los tres precedentes serán reprimidas además con multa de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América y con la restitución del cuádruplo de lo que hubieren percibido.

Estas penas serán también aplicables a los agentes o dependientes oficiales de los empleados públicos y de toda persona encargada de un servicio público, según las distinciones arriba establecidas”<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 264.

### **4.6.3. Cohecho**

Significa soborno o concusión de un juez o funcionario público para que acceda a lo pedido aunque sea con justicia.

“Art. 285.- Todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que aceptaren oferta o promesa, o recibieren dones o presentes, para ejecutar un acto de su empleo u oficio, aunque sea justo, pero no sujeto a retribución, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a cien sucres, a más de la restitución del duplo de lo que hubieren percibido.

Serán reprimidos con prisión de uno a cinco años y multa de cuarenta a doscientos sucres, a más de restituir el triple de lo percibido, si han aceptado ofertas o promesas, o recibido dones o presentes bien sea por ejecutar en el ejercicio de su empleo u oficio un acto manifiestamente injusto; bien por abstenerse de ejecutar un acto de su obligación”<sup>43</sup>.

### **4.6.4. El Enriquecimiento Ilícito**

Es considerado como enriquecimiento injusto, el logrado de manera ilícita obtenido a través del abuso de circunstancias personales o de otra especie en tratados o convenios.

---

<sup>43</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO, Obra Citada, Art. 285.



Según nuestra legislación penal en su Art. 296.1 “Constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, generado por actos no permitidos por las leyes y que, en consecuencia, no sea el resultado de ingresos legalmente percibidos”<sup>44</sup>.

Estos son algunos delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos o las personas que concurrieren en la comisión, que obviamente debido al interés público son imprescriptibles.

Imprescriptibilidad significa que no puede perderse por prescripción o usucapión. Carácter de imprescriptible; y la prescripción según el mismo Dr. Galo Espinosa, “es la acción y efecto de prescribir. Modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercitado dichas acciones o derechos durante cierto tiempo, y concurrido los demás requisitos”<sup>45</sup>. Definición que es contratada con nuestro Código Civil en su Cuarto Libro, de la misma manera que en derecho penal se refiere a las acciones o extinción de las acciones o derechos para denunciar un delito.

De esta manera se considera en el Art. 95 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones que La pena de prisión prescribe en el

---

<sup>44</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO, Obra Citada, Art. 296.1.

<sup>45</sup> ESPINOSA, Galo M. La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Obra Citada, Pág. 845.

doble de tiempo que la prescripción de la acción penal, contado desde la ejecutoria de la sentencia si no hubiese sido aprehendido el infractor.

La sanción pecuniaria por delito, contravención o falta reglamentaria es imprescriptible. La recaudación de las sanciones pecuniarias ingresará a los recursos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. De allí que debe considerarse también la imprescriptibilidad de los delitos aduaneros por cuanto se trata de perjuicios económicos del estado del erario nacional.

#### **4.7. Fines alcanzables con la imprescriptibilidad de las acciones y las penas en los ilícitos aduaneros.**

El delito aduanero y específicamente el contrabando, son males endémicos del país, ya que la herencia evasora arranca desde la época colonial, por la misma situación Geográfica de los pueblos en la que es una necesidad imperante el intercambio. Sin embargo este antiguo mal endémico que afecta gravemente al patrimonio económico del estado, ha ido cada vez tomando nuevas connotaciones, características que lo han ido arraigando más a nuestro sistema, siendo vanos los esfuerzos para erradicarlo.

No puede afirmarse que en el delito aduanero solo concurren conductas evasoras del sujeto pasivo en calidad de contribuyente o responsable, sino que se trata de una enmarañada red de corrupción, que contamina de manera

generalizada el ámbito aduanero, de esta manera la corrupción va cogida de la mano con los delitos aduaneros. De otra parte la dirección administrativa ha sido vista como un codiciado botín político de los gobiernos de turno y los que están participando de ese grupo de poder.

En este contexto el problema aduanero, con una sola norma positiva no podrá ser extirpado, ya que la ley penal por sí sola no controla la criminalidad, sino que necesita de otros elementos sociales estatales que permitan efectivizar el accionar como por ejemplo una adecuada política general del Estado, viable y con objetivos claros y transparentes.

Ahora claro, también debemos señalar que no exclusivamente esta clase de delitos tengan similares características de los llamados delitos de “cuello blanco” como el peculado, el cohecho, el enriquecimiento ilícito o injusto, muchos de los delitos aduaneros concurren en una “criminalidad común”. Sin embargo, su comisión perjudican al fisco, por cuanto los bienes protegidos por el Estado ecuatoriano son los “fondos públicos”, entonces por tratarse del erario nacional y se ha considerado como un botín de enriquecimiento de quienes también administran es necesario un tratamiento especial, en la Ley y en la práctica de la justicia, en consecuencia, la imprescriptibilidad de tales delitos es necesaria y justa.

#### **4.8. Conveniencia De La Imprescriptibilidad De Las Acciones Y De Las Penas En Los Delitos Aduaneros**

A través de la investigación que estoy realizando propongo que los delitos aduaneros no prescriban en ningún tiempo y las personas que cometan dichos delitos deben ser sancionados de acuerdo a nuestra ley vigente y deben ser buscados toda su vida por el delito que cometieron ya que estas personas corruptas perjudican el fisco del Estado Ecuatoriano.

En el Ecuador muchas de nuestras leyes tienden a ser fácilmente violadas y burladas, siendo una de las instituciones más vulnerables nuestras aduanas, registrando un alto índice de corrupción.

Por lo que se puede anotar como fines alcanzables los siguientes:

- Debido a la imprescriptibilidad de las acciones para esta clase de delitos, disminuiría el atraco a los recursos públicos recaudados por concepto de aranceles, una vez verificado el hecho generador, por las importaciones y exportaciones.
- Conjuntamente con una política general de estado, una cuidadosa forma de vigilar los recursos públicos de estado producto de las operaciones de comercio entre las personas que realizan internacionalmente.
- Un adecuado y rígido control de las mercancías que entran y salen de nuestro país debido a la rigurosidad de las normas.

- Evitaría el perjuicio de pérdida de millones y millones de dólares que el estado deja de percibir por las constantes evasiones fiscales y el contrabando internacional.
- Permitiría pagar la deuda social que el estado mantiene con los sectores considerados “vulnerables” o emergentes como la salud, educación, seguridad social, policía, entre otros; gracias a una eficiente recaudación de aranceles.
- Incentivar la industria nacional y local alternativa, ya que muchas mercaderías que ingresan como por ejemplo del Perú logran quebrar a la pequeña y mediana industria de nuestro país.
- Mejorar las condiciones de vida de todos los ecuatorianos ya que recuperando esa fuga de ingresos permitiría redistribuir equitativamente los recursos.
- Erradicar cierta forma de enriquecimiento ilícito, ya que como se viene señalando no es suficiente solo una norma positiva sino conjuntamente con una adecuada política de estado logrará conseguir estos fines.
- Proteger no solo el bien jurídico patrimonial del estado sino también el de funcionalidad patrimonial de la administración pública.
- Lograr mejorar la imagen de nuestro país referente a los demás socios comerciales, ya que como sabemos ocupamos el segundo lugar de países inestables y corruptos en el planeta.

#### **4.9. Los Delitos Por Corrupción No Deben Prescribir**

Los delitos por corrupción al igual que los delitos aduaneros no deben prescribir.

Es necesario garantizar que no habrán de quedar impunes las aberraciones cometidas por los funcionarios que utilizan al Estado en su propio beneficio

Según el diccionario de la Real Academia Española, "leso o lesa" son adjetivos que significan que algo ha sido agraviado, lastimado, ofendido. Los crímenes de lesa humanidad son aquellos que por el grado y alcance de esa ofensa, de ese agravio o de esa herida no prescriben, es decir, pueden ser juzgados independientemente del tiempo que haya transcurrido desde el momento en que el delito se cometió. Se trata de actos inhumanos, atroces, que han sido perpetrados por los Estados o por particulares amparados y tolerados por aquéllos.

Para el resto de los delitos, nuestro Código Penal establece distintos momentos para que opere la prescripción: a los 15 años, cuando la pena fuere la de reclusión o prisión perpetua; después de transcurrido el máximo de duración del castigo señalado para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de 12 años y bajar de dos años.

Así, la prescripción de la acción penal importa la extinción del castigo y la puesta de límites a la pretensión punitiva de los Estados, ya sea por el tiempo transcurrido, porque no ha habido juicio o porque no se ha ejecutado una condena. Sin embargo, esa necesidad de poner fin a una persecución se ha ido modificando con el tiempo, especialmente cuando la prescripción resulta peligrosa para el orden social o puede llevar a la impunidad de quienes cometieron crímenes aberrantes como el terrorismo de Estado.

Desde hace ya tiempo en nuestro país se alzan voces para que no prescriban los delitos de corrupción. Pero han sido casi siempre reclamos aislados, que no han conseguido modificar la ley.

Por cierto que, en la Argentina, la corrupción no es un fenómeno reciente. Desde 1890 a la fecha, han sido numerosas las denuncias por ese delito en el país, pero no nos equivocamos si decimos que ese fenómeno ha ido in crescendo desde la década del 90.

Los casos de la mafia del oro, del contrabando de armas a Croacia y a Ecuador, de la denominada "aduana paralela", el expediente IBM-Banco Nación, la causa Ciccone, las sospechas por lavado de dinero, las presuntas coimas por la sanción de la reforma laboral y los múltiples trámites judiciales en los que se investiga el presunto enriquecimiento ilícito de funcionarios son algunos de los ejemplos más contundentes de que algo hay que hacer para que esos delitos sean finalmente juzgados y condenados.

Pero ha habido otros hechos que han dejado huellas profundas en una sociedad como la nuestra que, afortunadamente, ya no acepta como un dato inevitable de la historia esos actos de corrupción por parte del Estado. Las 194 muertes del boliche Cromagnon, en diciembre de 2004; las 51 vidas que se perdieron en el terrible choque de trenes en Once, en febrero del año pasado, y las más de 60 personas fallecidas como consecuencia de las inundaciones de principios del corriente año dejaron al desnudo cuánto daño puede infundir en la sociedad la corrupción por parte de los malos manejos del Estado.

Y no hay que buscar una tragedia como las mencionadas para dar muestra de los terribles efectos que producen los brutales zarpazos de la corrupción. También dan cuenta de ello las enormes poblaciones que no tienen acceso ni a vivienda ni a salud por el desvío permanente de fondos y de la asignación arbitraria y tendenciosa de planes sociales; los inmuebles y transportes, que como en el caso de los aviones sanitarios, se ponen al servicio de los funcionarios en lugar de asistir a los pobladores, y la ostentación de muchos empleados del Estado que no pueden o no quieren justificar la procedencia de su abrupta riqueza.

En el último año, por acotar la búsqueda al período más reciente, se han presentado unos pocos proyectos de ley para declarar la imprescriptibilidad de los delitos aduaneros, ya que esto aqueja por la corrupción de muchas personas ya sean funcionarios o personas particulares.



Nuestro país, como ya hemos dicho desde estas columnas, ha ido degradando de manera exponencial su calidad institucional. Desde el actual Gobierno, incluso, se ha batallado -hasta ahora sin mayor éxito- para imponer una absurda reforma judicial cuya finalidad más elocuente es, precisamente, garantizar la impunidad de quienes ostentan el poder. Otro tanto ha ocurrido con el proyecto de reforma de los códigos civil y comercial, al que el Gobierno modificó en varios aspectos en busca también de quitar responsabilidad al Estado respecto del efecto de sus actos, desnaturalizando así la iniciativa original de un grupo de expertos.

Imponer por ley la imprescriptibilidad de los delitos aduaneros sería dar un enorme paso. Implicaría, en definitiva, tener el coraje de llevar a la práctica tanta declamación cerrando de una vez por todas las puertas a la impunidad

#### **4.10. Estudio De Casos**

##### **PRIMER CASO**

Juicio penal.

Señor Juez Fiscal Distrital de Loja y Zamora Chinchipe

Versión del caso.

Este caso va en contra del Señor IC-AT por alteración de documentos en la importación de GRABADORAS las cuales constatan en el documento único de importación N0724600, registro de aduanas N 98-904 de fecha 8 de Junio de

1998, hasta la fecha del Auto dictado por el inferior 17 de julio del 2006; y el Señor Juez Fiscal Distrital de Loja y Zamora Chinchipe fundamentándose en lo dispuesto de la primera disposición transitoria del Código de Procedimiento Penal publicado en el registro oficial N°360 de fecha 13 de Enero del 2000 y, en el Art. 99 de la Ley Orgánica de Aduanas vigente a la fecha de la comisión del ilícito dicta Auto de Prescripción de la acción penal el mismo que es elevado al Tribunal Distrital de lo Fiscal N3 con sede en Cuenca.

## **RESOLUCIÓN.**

Por lo anotado el Tribunal Distrital de lo Fiscal N3 con sede en Cuenca, por imperativo legal confirma en todas sus partes el **AUTO DE PRESCRIPCIÓN** subido en grado por consulta. Disponiendo que una vez ejecutoriado este auto se remita el proceso al inferior para los fines de Ley.

## **COMENTARIO**

En este caso el Juez basándose en el Art. 99 de la Ley Orgánica de Aduanas de ese entonces dicta la prescripción de este caso. Por lo que guarda relación con los objetivos e hipótesis de la investigación que estoy realizando para mi tesis, y especialmente con el segundo objetivo específico planteado, ya que podemos señalar que en nuestra realidad jurídica si existen casos de prescripción en las acciones y penas en los delitos aduaneros.

## **SEGUNDO CASO.**

Juicio penal.

Señor Juez Fiscal Distrital de Loja y Zamora Chinchipe.

Versión del caso.

Este proceso va en contra de GN-PU, por el ingreso fraudulento al país de SISTEMAS DE VIDEO VHS por cuanto el señor Juez Fiscal Regional de Loja y Zamora fundamentándose en lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Orgánica de Aduanas vigente a la fecha de la comisión del ilícito dicta **AUTO DE PRESCRIPCIÓN** de la acción penal el mismo que se eleva al Tribunal Distrital de lo Fiscal N3, con sede en Cuenca, en consulta por imperativo legal.

## **RESOLUCIÓN**

Por lo anotado el Tribunal Distrital de lo Fiscal N3 con sede en Cuenca, por imperativo legal confirma en todas sus partes el **AUTO DE PRESCRIPCIÓN** subido en grado por consulta. Disponiendo que una vez ejecutoriado este auto se remita el proceso al inferior para los fines de Ley.

## **COMENTARIO**

El Juez tanto del Distrito de Loja y Zamora, como el Tribunal Distrital de lo Fiscal N3 con sede en Cuenca dicta la prescripción de la acción penal que

estuvo en contra del señor CN-PU por razones del tiempo de cinco años que ha pasado, sin concluirse el juicio.

Es así que el proceso ratifica y fundamenta aun más la hipótesis y objetivos, debido a que dentro de nuestra realidad social hay notables casos de prescripción que perjudican al Estado ecuatoriano, por cuanto los responsables de tales ilícitos quedan en la impunidad.

### **TERCER CASO.**

Juicio Penal.

Señor Juez Fiscal Distrital de Loja y Zamora Chinchipe

Versión del caso.

Este proceso va en contra de MB-T por la importación de mercaderías y adulteración de los documentos materia de este juicio publicado en el Registro Oficial N 396 de fecha 10 de marzo de 1994 y en relación con los artículos 101 y 114 el Código Penal se declara la prescripción de la acción penal respecto del mencionado procesado; además se cancelan las medidas cautelares y personales que se hayan dictado en este juicio. Del proceso consta que desde la fecha en que se establece el ingreso de la mercadería materia de la infracción 05 de Mayo de 1998, hasta la fecha del Auto dictado por el inferior 24 de Agosto del 2004, han transcurrido más de cinco años, habiendo caducado el derecho del Estado para que a través del Juez competente ejerza su facultad

de perseguir y sancionar este delito aduanero; por lo cual el Señor Juez Fiscal de Loja eleva en consulta al Tribunal Distrital de lo Fiscal N3 con sede en Cuenca el correspondiente Auto.

## **RESOLUCIÓN**

Por lo anotado el Tribunal Distrital de lo Fiscal N3 con sede en Cuenca, por imperativo legal confirma en todas sus partes el **AUTO DE PRESCRIPCIÓN** subido en grado por consulta. Disponiendo que una vez ejecutoriado este auto se remita el proceso al inferior para los fines de Ley.

## **COMENTARIO**

El señor Juez Fiscal Regional de Loja y Zamora de conformidad con lo dispuesto en el Art. 398 código penal del año, eleva en consulta este acto al Tribunal Distrital de lo Fiscal N3 con sede en Cuenca, el cual amparado en el Art. 99 de la Ley Orgánica de Aduanas y en relación con los artículos 101 y 114 el Código Penal ratifica en todas sus partes el **AUTO DE PRESCRIPCIÓN**.

Este proceso está totalmente relacionado con la hipótesis y objetivos de mi investigación, por cuanto las personas que cometen estos actos de corrupción esperan que transcurra el tiempo para que prescriba la acción de la infracción,

y luego puedan seguir perjudicando al Estado ecuatoriano sin que estos reciban una severa sanción.

#### **CUARTO CASO.**

Juicio Penal.

Señor Juez Fiscal Distrital de Loja y Zamora Chinchipe

Versión del caso.

Este proceso fue en contra de EP-CC por el ilícito aduanero de ingreso fraudulento al país de RADIOS y TOCA CASSETTS que constan en el documento único de importación N 0707177 registro de aduana N 98-501 de fecha 05 de Mayo de 1998, hasta la fecha dictada por el inferior de fecha 17 de Junio del 2004 han transcurrido más de los cinco años, razón por la cual el señor Juez Fiscal Regional de Loja y Zamora fundamentándose en lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley Orgánica de Aduanas vigente a la fecha de la comisión del ilícito dicta **AUTO DE PRESCRIPCIÓN** de la acción penal el mismo que en consulta y por imperativo de la Ley, es elevado al Tribunal Distrital de lo Fiscal N3 con sede en Cuenca.

#### **RESOLUCIÓN**

Por lo anotado el Tribunal Distrital de lo Fiscal N3 con sede en Cuenca, por imperativo legal confirma en todas sus partes el **AUTO DE PRESCRIPCIÓN**

subido en grado por consulta. Disponiendo que una vez ejecutoriado este auto se remita el proceso al inferior para los fines de Ley.

## **COMENTARIO**

En este proceso como en los anteriores se ha venido dando la prescripción de la acción penal que ha establecido el Señor Juez Fiscal Regional de Loja y Zamora y el Tribunal Distrital de lo Fiscal N3 con sede en Cuenca, por cuanto fundamentan los objetivos y la hipótesis, ya que con la prescripción una vez más nos damos cuenta que no existen sanciones fuertes para que las personas dejen de cometer estos delitos aduaneros, sino que se les permite con esta prescripción poder seguir cometiendo estos actos de corrupción.

## **QUINTO CASO**

Juicio penal.

Señor Juez Fiscal Distrital de Loja y Zamora Chinchipe.

Versión del caso.

Este proceso va en contra de LS-S por el ilícito aduanero por el ingreso fraudulento al país de TELÉFONOS que constan en el documento único de importación N 0707130, registro de aduana N98-413 de fecha 30 de Abril de 1998, hasta la fecha del Auto dictado por el inferior 25 de Octubre del 2004 por cuanto han transcurrido más de los cinco años; el Señor Juez Fiscal Regional de Loja y Zamora fundamentándose en lo dispuesto en el Art. 99 de la Ley

Orgánica de Aduanas vigente a la fecha de la comisión del ilícito dicta **AUTO DE PRESCRIPCIÓN** de la acción penal el mismo que en consulta y por imperativo legal es elevado al Tribunal Distrital de lo Fiscal N3 con sede en Cuenca.

## **RESOLUCIÓN**

Por lo anotado el Tribunal Distrital de lo Fiscal N3 con sede en Cuenca, por imperativo legal confirma en todas sus partes el **AUTO DE PRESCRIPCIÓN** subido en grado por consulta. Disponiendo que una vez ejecutoriado este auto se remita el proceso al inferior para los fines de Ley.

## **COMENTARIO**

Para finalizar con el análisis de estos cinco casos puedo señalar que en todos estos se ha dado la prescripción de la acción penal por lo que se ratifican los objetivos e hipótesis de la investigación para mi tesis por razón que nos damos cuenta que dentro de la realidad social y jurídica de nuestro convivir diario hay un alto porcentaje de procesos donde se da la prescripción y todas las personas que han cometido estos ilícitos quedan tranquilos, sabiendo que un día estafaron y perjudicaron al Estado ecuatoriano. Vale señalar, además, que la prescripción de las acciones penales, en los distintos casos, denotan negligencia administrativa judicial además de otros factores procesales, lo que



exige un mayor control del Consejo Nacional de la Judicatura y de otras autoridades competentes para impulsar el trámite de los juicios aduaneros.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1 MATERIALES**

Conforme se estableció desde la fase de proyección, el presente trabajo en lo principal se orienta por la metodología científica de la investigación, y por ello parte del planteamiento de una hipótesis, un objetivo general y cuatro objetivos específicos en torno a los cuales se ha construido todo un amplio acopio teórico y empírico que permite su verificación y contrastación como requisito indispensable para la validación del presente trabajo.

El proceso investigativo presente, se caracteriza por la observación pormenorizada de la problemática de investigación referida a la imprescriptibilidad de las acciones y las penas de los delitos aduaneros, establecido algunas premisas que luego han sido tratadas a través de un amplio proceso de indagación bibliográfica y documental, así como también a través del sondeo de opiniones de profesionales conocedores de la problemática y que con su amplia experiencia han sabido dar información del tema.

Luego de desarrollado el proceso investigativo, se ha procedido a la redacción del informe final, contemplando los lineamientos metodológicos idóneos para el

efecto, así como la normativa vigente en la Universidad Nacional de Loja para tales menesteres.

## **5.2 Métodos**

La práctica de la investigación científica presupone el concurso de una serie de métodos y técnicas que permitan el abordaje adecuado de la problemática de investigación y el desarrollo sistemático del conocimiento que permita la comprobación de la hipótesis propuesta así como la verificación de los objetivos planteados.

Por la naturaleza de la presente investigación, está en lo principal se acoge al método científico, pues como se puede observar se parte del planteamiento de una hipótesis, de un objetivo general y cuatro específicos, entorno a los cuales se desarrollara toda una base teórica, así como el estudio de campo que permitirá formular los suficientes elementos de juicio necesarios, para su contrastación y verificación.

Como métodos auxiliares se utilizaron la deducción, la inducción, la síntesis y el método descriptivo. Además para el tratamiento de los datos obtenidos en el campo de investigación fueron de singular importancia a los métodos analíticos y sintéticos. Para ilustrar de mejor forma los resultados de la investigación de campo se presentaron a través de tablas porcentuales, de análisis comparativos y de gráficos estadísticos.

### **5.3. Técnicas**

Dentro del trabajo de campo se consideró una muestra tomada al azar de treinta profesionales conocedores de la problemática que realizan actividades similares dentro del ámbito local a quienes se les aplicó un formulario de encuesta que fue oportunamente aprobado por el señor Director de tesis y que procedí a aplicar en la última semana del mes de junio del presente año. Es de destacar la colaboración ágil y desinteresada de los profesionales encuestados.

Así mismo se utilizó la consulta bibliográfica y el fichaje, como técnicas de recolección de información, especialmente en cuanto al acopio teórico, de tal manera que dicho trabajo sistemático permitió la adecuada organización de los materiales bibliográficos y documentales obtenidos, sobre los cuales se elabora la base teórica del presente estudio.

Los datos de la investigación empírica se presentarán en tablas o cualquier gráfico estadístico y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

## 6. RESULTADOS

### 6.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE ENCUESTAS A PROFESIONALES DEL DERECHO.

De acuerdo a la planificación realizada en los aspectos metodológicos del proyecto de investigación respectivo, procedí a la aplicación de 30 encuestas a profesionales concedores de la temática. El formulario de encuesta fue oportunamente aprobado por el señor Director de tesis.

Los resultados obtenidos del proceso de aplicación de encuestas fueron los siguientes:

#### PREGUNTA No. 1

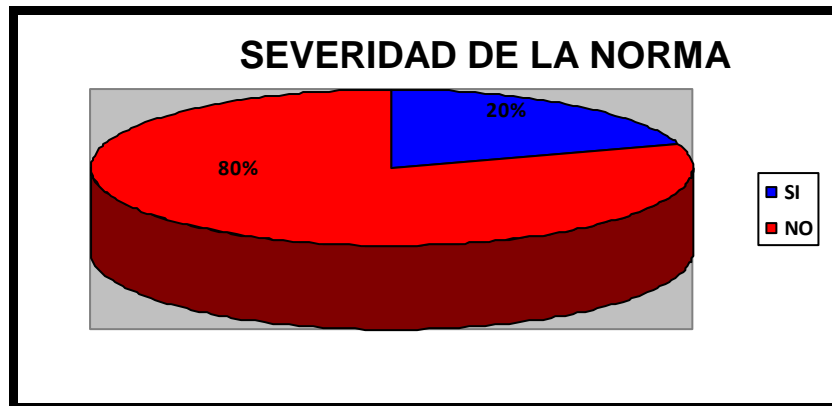
**¿De acuerdo a su experiencia profesional considera usted que las normas contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, son severas para castigar los delitos aduaneros?**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20%
NO	24	80%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Jaime E. González Maldonado.

## REPRESENTACIÓN GRÁFICA



Conforme se puede apreciar en la tabla que antecede, veinticuatro encuestados que representan el 80% manifiestan que las penas previstas para reprimir los delitos aduaneros no son realmente severas ya que cada día hay incremento de las infracciones aduaneras, y se observa en las fronteras y puertos marítimos como ingresan y salen mercancías no declaradas; y seis encuestados que representan el 20%, consideran que si existe severidad en la Ley, pero que no son aplicadas adecuadamente para castigar los delitos aduaneros.

Una de las mayores aspiraciones del Estado de derecho, es determinar y guiar el ejercicio del poder público, como es la acción de administrar justicia, a través de los órganos determinados por el ordenamiento jurídico, con la única finalidad de facilitar el comercio interior y exterior, a través de un régimen aduanero moderno, transparente y eficiente, generando ingresos fiscales en beneficio de nuestro país.

En los delitos aduaneros concurre una diversidad de agentes, de formas de conductas y de motivaciones, es por ello que en el orden de los delitos económicos, el objetivo supremo de protección es el orden económico, en el cual el Estado de Derecho es, en última instancia, el que pervive como reflejo de tal orden. Lamentablemente la solución para este problema, no pasa solo por la norma sino que también la misma debe estar acompañada de una decisión de política criminal y, aún más, de una política general del Estado.

Es evidente la insuficiencia de la ley, en cuanto a las penas previstas para reprimir al delito aduanero, pues, como señala la mayoría de los encuestados que no son severas dichas sanciones, y que se debería establecer penas lo suficientemente fuertes y concordantes con la gravedad del delito.

PREGUNTA No. 2

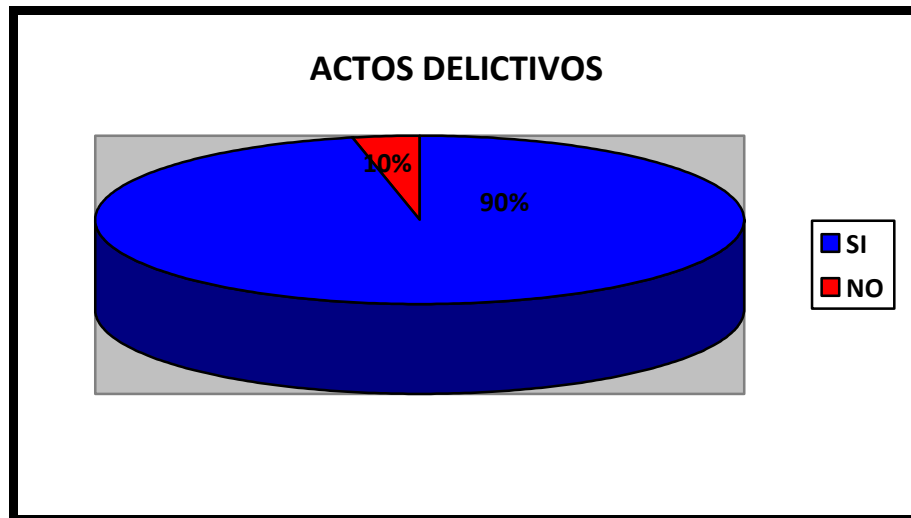
**¿Cree usted que la prescriptibilidad de las acciones y de las penas es motivo para que se cometan actos delictivos aduaneros?**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<b>SI</b>	<b>29</b>	<b>90%</b>
<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>10%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Jaime E. González Maldonado.

## REPRESENTACIÓN GRAFICA



Conforme se puede apreciar en la tabla que antecede veintinueve encuestados que representan el 90%, manifiestan que efectivamente la prescripción de las acciones y las penas de los delitos aduaneros establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es mínimo por ende, permite que el infractor espere que transcurra el tiempo para no pagar y no ser sancionado, señalando que se debiera considerar estos delitos como imprescriptibles, al igual que el delito de peculado, en cambio una persona que representa el 10% consideran que la prescripción no es motivo para que se cometan delitos aduaneros, es más bien la falta de drasticidad en la norma.

La situación planteada representa un hecho urgente de cambio drástico, en cuanto a la normativa del Código Orgánico de la Producción e Inversiones, en lo que refiere a que tanto las acciones como las penas de los delitos aduaneros



sean imprescriptibles, situación que a mi juicio debe ser indagada para proponer la imprescriptibilidad como alternativa de solución a un sin número de actos de corrupción que afectan directamente la integridad y bienestar del Estado Ecuatoriano, principios Constitucionales que son vulnerados frecuentemente por personas naturales o jurídicas.

### PREGUNTA No. 3

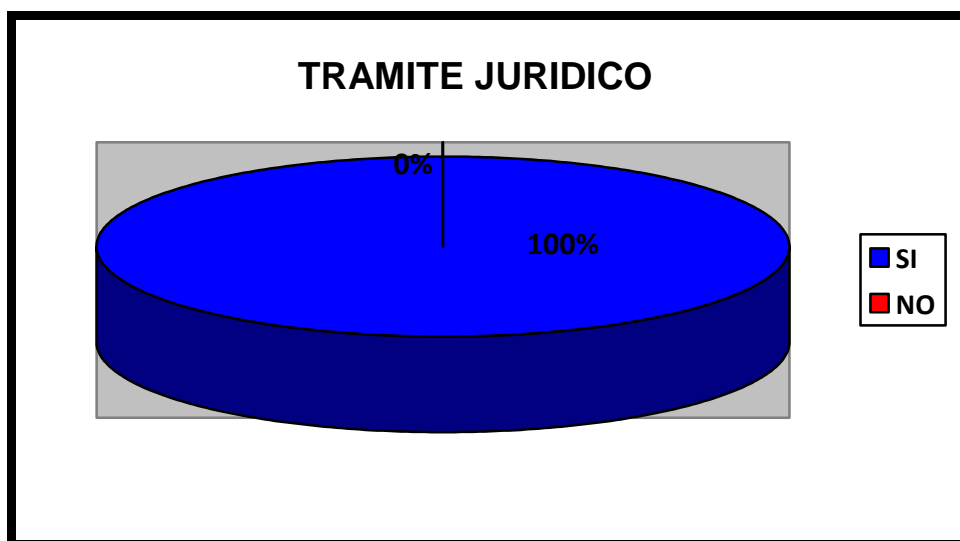
¿Está usted de acuerdo que la falta del apropiado trámite jurídico a esta clase de delitos aduaneros tributarios perjudica notablemente el patrimonio del Estado?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	90%
NO	0	10%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Jaime E. González Maldonado.

### REPRESENTACIÓN GRAFICA



Conforme se puede apreciar treinta personas que participaron en la encuesta me respondieron positivamente, lo que equivale al 100%, porque un trámite jurídico inadecuado perjudica notablemente al patrimonio del Estado.

Es evidente que la falta del apropiado trámite jurídico para la recaudación de impuestos, incrementa notablemente los delitos aduaneros y produce un daño efectivo en el patrimonio público, agrediendo de una u otra forma los intereses del Estado Ecuatoriano, por ello este delito acarrea el resultado concreto de causar un perjuicio al fisco, verificado a través del pago total o parcial de impuestos o el incumplimiento de normas aduaneras. La acción típica del delito aduanero es idéntica a la de defraudación fiscal. Es así, que es lamentable que existen autoridades que se dejan sobornar para realizar un inadecuado trámite dando paso a la evasión tributaria.

#### **PREGUNTA No. 4**

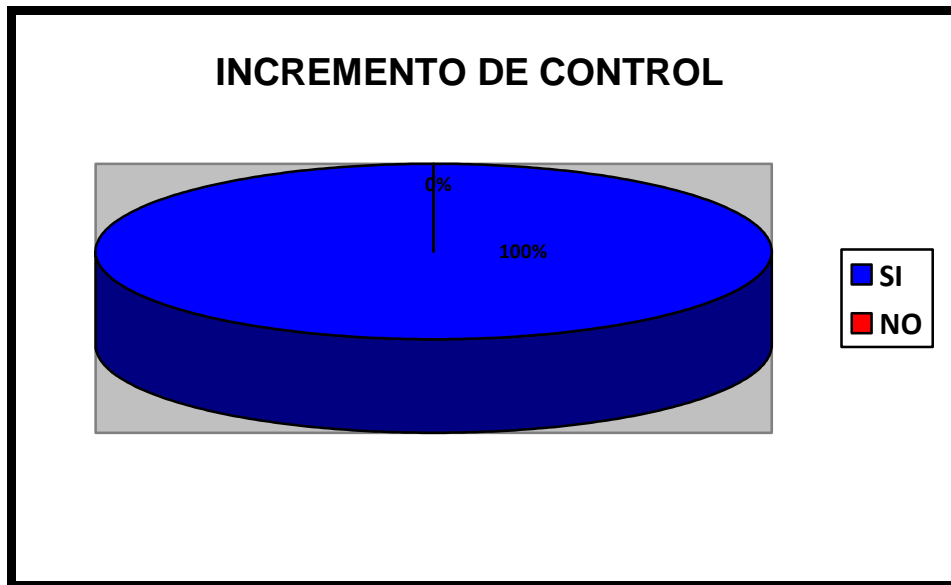
**¿Considera usted que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) debe incrementar un mayor control para que las mercancías que salen e ingresan al país paguen los tributos correspondientes?**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Jaime E. González Maldonado.

## REPRESENTACIÓN GRAFICA



Conforme se puede apreciar en la tabla que antecede treinta encuestados correspondiente al 100%, señalaron que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (**SENAE**), debería incrementar el control, porque así se evitaría la evasión tributaria y disminuiría la corrupción dentro de los puertos, y habría un mayor índice de capital para el Estado.

Es así que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (**SENAE**), realizando un estricto control de las mercancías que entran o salen, no permitiría que estos individuos evadan el pago de los correspondientes tributos, por lo que dentro de estas funciones deben estar personas con ética, honradez y deben ser muy capaces de los actos que están realizando.

### PREGUNTA No. 5

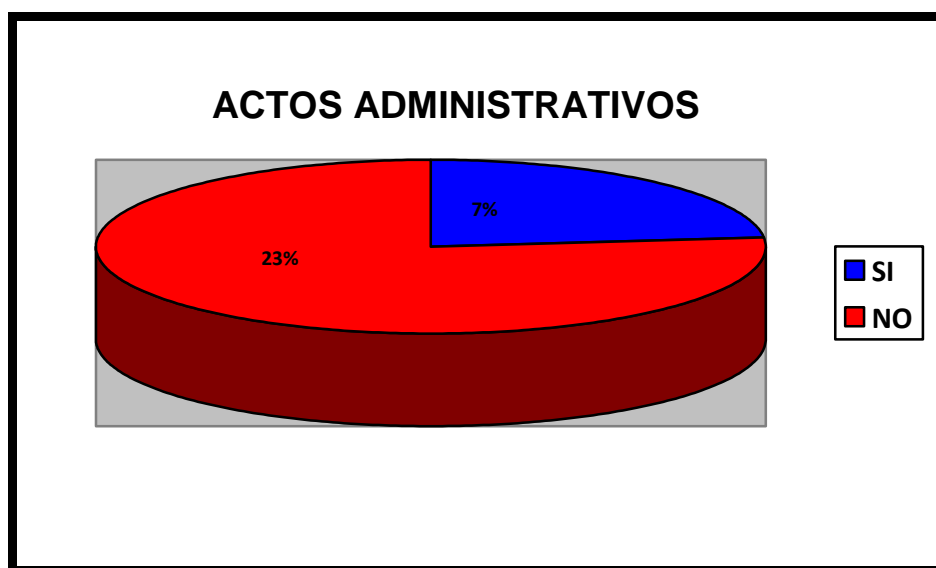
¿Cree usted que los actos administrativos de los servidores de las aduanas son eficaces y libres de corrupción?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	23%
NO	23	77%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Jaime E. González Maldonado.

### REPRESENTACIÓN GRAFICA



Veinte y tres encuestados consideran que los actos administrativos de los servidores de aduanas no se dirigen a realizar un buen control, lo cual equivale al 77%, y consideran que sus actos, al menos en la mayoría de los casos, sean eficientes y libres de corrupción, pues aducen que la entidad aduanera, por ser parte de un Estado con graves síntomas de corrupción y por la naturaleza de

sus actividades es uno de los órganos más expuestos a la corrupción administrativa, y es un organismo que si constituye uno de los más apetecidos botines de las empresas oligárquicas que operan en el país; por el contrario, siete encuestados respondieron que sí, lo cual equivale al 23%; creen que la actividad de las aduanas si rinden buenos resultados en cuanto al control de ingreso de mercaderías al país, y que los actos de los funcionarios aduaneros son transparentes y libres de corrupción.

Las concurrencias de dichas conductas ilícitas no solo afectan patrimonialmente al Estado, sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional. Personalmente considero que es muy significativa la defraudación aduanera en el país, y que la corrupción y falta de transparencia en el control de procesos aduaneros, causan gravísimos efectos en el monto de los ingresos tributarios al país.

#### **PREGUNTA No. 6**

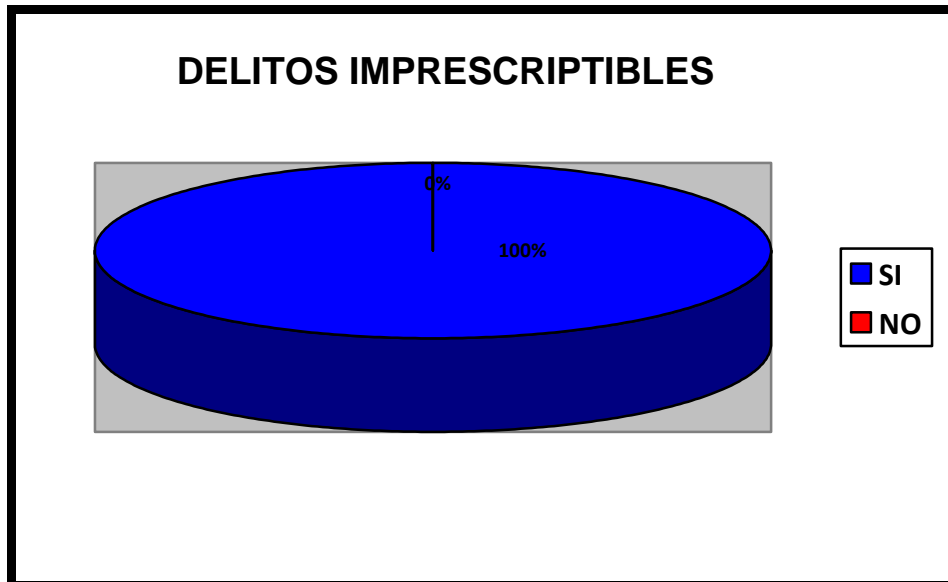
**¿Está usted de acuerdo que los delito aduaneros que cometen las personas deben ser imprescriptibles?**

<b>CRITERIO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Jaime E. González Maldonado.

## REPRESENTACIÓN GRAFICA



Con lo referente a esta pregunta las treinta personas encuestadas me respondieron positivamente que estos delitos deben ser imprescriptibles, lo cual significa el 100% de los encuestados; indican el por qué y dicen: beneficiaría al Estado y a su economía, y lo importante es que dentro de la imprescriptibilidad es que estas personas no podrían regresar al país o permanecerían como prófugos toda su vida.

La característica de prescriptibilidad de las acciones y de las penas para delitos, establecidos dentro del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, deja abierta la posibilidad para que se cometan un sinnúmero de actos de corrupción, a costas de los recursos del Estado Ecuatoriano, los mismos que deben ser cautelosamente protegidos.

Entonces si la prescripción no extingue la obligación, surge en este momento la necesidad de que cualquier tipo de delito aduanero sea considerado como imprescriptible, lo que implicaría que no habrá límite de tiempo para investigar y sancionar a los responsables, es decir que se garantice la imprescriptibilidad en los delitos aduaneros tal cual lo garantiza en la Constitución de la República del Ecuador “ las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un estado serán imprescriptibles.....”, es evidente que este tipo de delitos perjudica gravemente al Estado Ecuatoriano, por cuanto se agrede de manera directa contra los intereses del mismo, de ahí la necesidad de reformar urgentemente la norma jurídica en cuanto a la prescriptibilidad de los delitos aduaneros, ya que los mismos tienen estrecha relación con otro tipo de delitos públicos como es el peculado, concusión, cohecho, prevaricato, enriquecimiento ilícito.

Pues la inexistencia de la norma en la ley, para consagrar la imprescriptibilidad, desde ya desvirtúa la esencia y la seriedad para la erradicación de los delitos aduaneros.

Es así que estos delitos deben ser imprescriptibles, y todos los encuestados coinciden en que con el patrimonio de nuestro Estado, dándoles como castigo a estas personas que no puedan regresar al país que los vio nacer y crecer y que incluso algunos dejan lo máspreciado que son sus familias.

### PREGUNTA No. 7

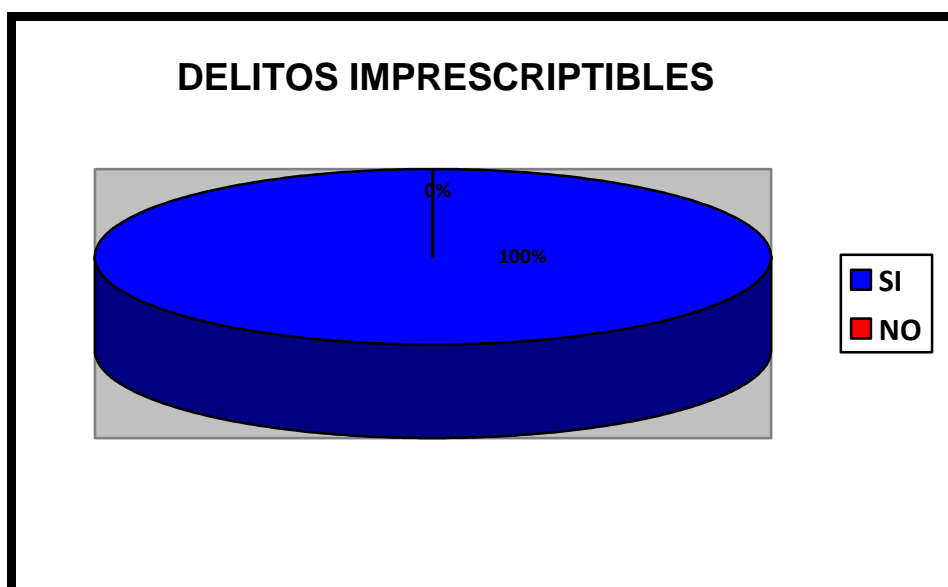
¿Piensa usted que se debería reformar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la prescripción de las acciones y las penas de los delitos aduaneros?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a profesionales del derecho.

ELABORACIÓN: Jaime E. González Maldonado.

### REPRESENTACIÓN GRAFICA



En lo referente a la última pregunta los treinta encuestado manifestaron que se debe reformar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en cuanto a la prescripción de las acciones y las penas en los delitos



aduaneros, y argumentan su respuesta en el sentido de que es necesario terminar la prescriptibilidad de la acción y la pena por los delitos aduaneros, conforme se ha establecido para otros delitos contra la administración pública, como son el peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, buscando preconizar los más altos intereses del Estado y la sociedad ecuatoriana.

Personalmente estimo que sería muy favorable la realización de reformas al Código Orgánico de la Producción e Inversiones, con la visión de evitar que la prescripción de la acción y de la pena se convierta en una puerta hacia la impunidad de los contrabandistas, y en una gracia para los graves perjuicios económicos que se viene causando por estos delitos aduaneros al Estado Ecuatoriano.

Además considero que sería aceptado el proceder de nuestro legislador si realizara reformas de manera urgente, a la Ley Orgánica de Aduanas, determinando la imprescriptibilidad de las acciones y de la pena de los delitos aduaneros, como para que en cualquier tiempo se pueda ejercer la acción y la pena para el cobro de las obligaciones tributarias; pues, de esta manera se garantizaría el derecho no solo del Estado, sino de toda la sociedad para perseguir aquellas personas inescrupulosas que mediante estos delitos han causado graves daños en los ingresos tributarios que le corresponden al Estado y por ende a la sociedad, generados por el ingreso ilegal de mercancías de origen extranjero al territorio nacional.

## **6.2 RESULTADO DE ENTREVISTAS**

De acuerdo a la planificación realizada en los aspectos metodológicos del proyecto de investigación respectivo, procedí a la aplicación de 10 entrevistas a conocedores de la problemática. El formulario de entrevista fue oportunamente aprobado por el señor Director de Tesis.

Los datos recabados mediante la técnica de la entrevistas son expuestos a continuación.

### **PREGUNTA No.1**

**¿Cree usted que los artículos contemplados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tienen suficiente severidad para prevenir, controlar y reprimir los delitos aduaneros?**

Los diez juristas y funcionarios aduaneros entrevistados consideraron que las normal contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, no tienen la suficiente severidad para prevenir, controlar y reprimir los delitos aduaneros, lo que equivale al 100% de los entrevistados; todos puntualizan que no existen penas drásticas para poder juzgar estos delitos, por lo que se quedan en la impunidad y es por ello que existe un aumento de las infracciones de carácter aduanero que se cometen en nuestro país.

Personalmente estimo conveniente recomendar que para este tipo de delitos si se debería establecer sanciones más drásticas por cuanto se perjudica notablemente al Estado, no pagando los tributos, por lo que el Estado sin el monto verdadero del pago de estos tributos no puede invertir adecuadamente el dinero en salud, educación y otros problemas sociales que nos aquejan en nuestro país.

## **PREGUNTA No.2**

**¿Qué opina en cuanto a que las mercancías ingresadas al país sin el control de la Administración Aduanera. Deben ser rematadas inmediatamente?**

De las personas entrevistadas nueve respondieron que si deben ser rematadas inmediatamente las mercaderías, lo cual equivale al 90% de los entrevistados; debido a que toda mercancía que entra en forma ilegal constituye un ilícito y el valor del remate de dichas mercaderías debería dárselo a entidades públicas de beneficencia, porque si dejamos las mercancías mucho tiempo en los furgones estas vienen a deteriorarse ya que permanecen meses o años en los puertos sin ser abiertos. Un entrevistado sostuvo que no se debería realizar el remate de las mercaderías, lo cual equivale al 10% de los entrevistados; ya que con la venta de estas mercaderías se aprovecharían las personas que las compran en bajos costos y luego ellas las venderían en elevados precios.

Mi criterio concuerda con el mayor porcentaje de los entrevistados ya que estas mercancías en vez de estar corrompiéndose se las remataría sacando un monto importante de dinero, el cual el Estado lo podría utilizar en los asilos y en el problema social más importante del Ecuador, que es la pobreza, la que nos aqueja cada día más.

### **PREGUNTA No.3**

**¿Cuál cree usted que son las conveniencias que se den con la imprescriptibilidad de la acción y de la pena de los delitos aduaneros?**

Mediante la entrevista que realicé, las diez personas manifestaron que si habían conveniencias, lo cual equivale el 100% de los entrevistados; por cuanto si hay la imprescriptibilidad en la acción y las penas de los delitos aduaneros se estaría previniendo a las personas de cometerlos, y además habría conveniencia porque estos delitos no quedarían impunes y el Estado podría sancionar estas conductas, y nunca terminaría la persecución a estas personas en razón que no podrían regresar al país.

Puedo señalar que con la imprescriptibilidad de estos delitos disminuiría el porcentaje de corrupción en el Ecuador, ya que las personas que trabajan en los puertos aduaneros se darían cuenta que si cometen un delito dentro del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (**SENAE**), estarían perseguidos toda su vida por el acto de corrupción que realizaron.

## **PREGUNTA No.4**

**¿Considera usted que en la actual realidad jurídica social, se producen problemas de corrupción y casos de prescripción en las acciones y penas en los delitos aduaneros?**

Los diez entrevistados señalaron que si se producen problemas de corrupción dentro de la realidad jurídica-social, por lo que las respuestas equivalen al 100%, de entrevistados, ya que son muy numerosos los casos de corrupción, por cuanto estos delitos son tapados con la complicidad de los funcionarios administrativos, y si revisamos los casos, en los juzgados se, verifica un alto índice en los cuales los contrabandistas no se presentan a los juzgados porque saben que estos delitos son prescriptibles.

Puedo señalar que dentro del campo de la realidad jurídica social hay muchos casos de corrupción, ya que estas personas se dejan sobornar, con la intención de generar ingresos para sus bolsillos sin importarles cuanto perjudican al Estado, es así que se estima que del 100% de los delitos aduaneros solo se llegan a resolver el 15%, quedando así al abandono el 85%; es decir, que el Estado pierde bastante dinero y sería bueno que una vez por todas el sistema judicial sea libre de corrupción.

## **PREGUNTA No.5**

**¿Cree usted que en las aduanas del Ecuador es donde se produce un alto índice de corrupción, perjudicando así al fisco?**

En cuanto a la quinta pregunta siete juristas que participaron en la entrevista respondieron que la Aduana del Ecuador es donde se produce un alto índice de corrupción, criterio que equivale al 70% de los entrevistados; consideran que a nivel nacional se cometen estos delitos ya que hacen aparecer un tipo de mercaderías cuando en verdad traen otras, con la finalidad de pagar en forma inadecuada los tributos, mientras los representantes designados para realizar el control tienen otros intereses y no están por velar los intereses del Estado. Tres funcionarios aduaneros manifestaron que la Aduana no es donde se comete el más alto índice de corrupción ya que dentro de esta institución existen personas honradas, con ética y desempeñan correctamente sus labores dentro de los puertos de nuestro país.

Personalmente estoy de acuerdo con el 70% de los profesionales entrevistados por que estos corruptos perjudican directamente al Estado y por ende al sector vulnerable del Ecuador, ya que necesitamos apoyo para una mejor obra social y no que hundan al país en razón que todos sabemos que los puestos de las Aduanas son muy peleados, ya que aquí estas personas aumentan su capital

de la noche a la mañana, por tanto debería realizarse un mayor control para estas personas.

## **PREGUNTA No.6**

**¿Considera usted que reformada la Ley Orgánica de Aduanas en cuanto a que los delitos aduaneros sean imprescriptibles disminuirá la corrupción en los puertos de nuestro país?**

En lo que respecta a la última pregunta de la entrevista los diez juristas y funcionarios aduaneros señalaron que si disminuiría la corrupción con la imprescriptibilidad de estos delitos, lo que equivale al 100% de los entrevistados; ya que en parte bajaría el porcentaje de corrupción, y cuando se produzca esto nuestro país podrá recuperar mucho dinero y que además existiría un control más eficiente y sobre todo jurídico.

Puedo señalar en cuanto a esta pregunta que es muy importante reformar el Código Orgánico de la Producción, comercio e Inversiones, en cuanto a la prescripción, ya que así el país, podría tener más ingresos y las personas que cometen estos delitos serán perseguidas y juzgadas por sus ilícitos.

Puedo concluir diciendo que la mayoría de los entrevistados estuvieron en total acuerdo que reformando el Código Orgánico de la Producción, Comercio e

Inversiones, en cuanto a que los delitos aduaneros sean imprescriptibles, pues consideran que si disminuiría la corrupción.

Por ende las personas entrevistadas están de acuerdo que debería reformarse el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ya que las personas que cometen un delito aduanero perjudican directamente al Estado; y, que con la imprescriptibilidad de estos delitos se disminuiría el porcentaje de corrupción, donde se trabajaría adecuadamente y el Ecuador recibiría los verdaderos tributos que le corresponden debido a las importaciones o exportaciones de mercaderías, con lo que no solo el Estado sino, toda la sociedad del Ecuador.



## **7.- DISCUSIÓN**

### **7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

Los objetivos propuestos para ser alcanzados a través de este proceso investigativo fueron los siguientes:

#### **OBJETIVO GENERAL:**

**Realizar un Análisis Jurídico y Doctrinario del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**

Con respecto a este objetivo general es preciso señalar que partiendo de estudio analítico de los recursos instituidos en nuestra legislación constante en la primera sección con los análisis del punto 3.3 específicamente con los temas de Naturaleza Jurídica del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Clases de Infracciones Aduaneras, Extinción de las obligaciones Aduaneras, La Imprescriptibilidad de las acciones y las Penas en la Constitución de la República y la Ley, en donde expongo un amplio y completo análisis.

Por lo tanto con absoluta certeza manifiesto el satisfactorio alcance del objetivo general planteado en la presente investigación.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

**Analizar la insuficiencia de las normas jurídicas relativas a la prescripción establecida en el del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**

Con respecto a este objetivo general es preciso señalar que se ha elaborado un amplio proceso de recopilación de información teórica, doctrinaria y jurídica. En el apartado 3.3 del acopio teórico expongo con claridad la insuficiencia de la norma jurídica en cuanto a la prescripción de las acciones y las penas de los delitos aduaneros.

El COPCInv, resulta ineficaz, ya que por la levisidad de castigo para los delitos aduaneros, permite que el índice de delitos sea muy alto y además se queden impunes.

Por lo tanto con absoluta certeza manifiesto el satisfactorio alcance del objetivo general planteado en la presente investigación.

**Comprobar que la insuficiencia de la norma jurídica en cuanto a la prescripción, perjudica el presupuesto del estado e incide en la administración de justicia.**

Mediante la encuesta y la entrevista planteada a los profesionales conocedores de la problemática específicamente en la pregunta 3 y 4 se establece que la

norma establecida en el COPCInv, por su flexibilidad permite que muchas personas evadan el pago de los impuestos correspondientes, perjudicando el patrimonio del estado Ecuatoriano, ya que muchos administradores de Justicia, se ven obligados a cumplir con lo que establece la norma y no pueden hacer cumplir a cabalidad con las obligaciones de los infractores.

**Analizar la importancia de la imprescriptibilidad de las acciones y delitos aduaneros en la Legislación Ecuatoriana.**

Con respecto a este objetivo se comprueba con el acopio teórico y con las entrevistas de profesionales y encuestas realizadas, esto se constata específicamente con las preguntas 6 y 7, en donde se manifiesta que se hace urgente que para el cometimiento de los delitos aduaneros ni las penas ni las acciones deben ser imprescriptibles, ya que de esta manera en algún momento las personas responsables tendrán que pagar las multas y el castigo impuesto por el cometimiento del delito. Además con el análisis del acopio teórico en el apartado 3.6, en donde podemos establecer la importancia de que sea imprescriptible al igual que otros delitos como el cohecho, enriquecimiento ilícito, entre otras que establece la Constitución de la República del Ecuador.

**Proponer un Proyecto de Reforma Legal para obligar de manera imperativa que las acciones y penas de los delitos aduaneros sean imprescriptibles.**

Mediante un proyecto de Reforma al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, he logrado verificar el cumplimiento del cuarto objetivo específico con claridad y suficiencia.

## **7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

**La falta de protección penal, en cuanto a la imprescriptibilidad en las acciones y penas de los delitos aduaneros, conlleva a que se cometan una serie de delitos, evadiendo y perjudicando la economía del el Estado Ecuatoriano, dejando en la impunidad a los responsables de dichos delitos.**

El trabajo de campo corrobora los criterios expuestos mediante la aplicación de la técnica de la encuesta y la entrevista. La gran mayoría de los encuestados manifiesta que las sanciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, no son severas y que se debería establecer penas lo suficientemente fuertes y concordantes con la gravedad del delito. Evidentemente la falta del apropiado trámite jurídico para la recaudación de impuestos, incrementa notablemente los delitos aduaneros y produce un daño efectivo en el patrimonio público, agrediendo de una u otra forma los intereses del Estado Ecuatoriano. Y al no existir una sanción drástica una gran cantidad de comerciantes, grandes inversionistas evaden el pago respectivo de los impuestos.

Mediante el estudio de casos, revelo que, al establecer en la norma que los acciones y las penas de los delitos aduaneros son prescriptibles y más aún en un plazo tan corto, da lugar a que es índice de estos delitos se incremente y queden impunes.

### **7.3 Fundamentos Del Autor Con Respecto A La Propuesta De Reforma**

Estimo conveniente para la fundamentación jurídica de esta investigación realizar un estudio del delito contra la administración pública, ya que es aquel que afecta directamente al Estado y es uno de los más grandes males que han venido azotando a los países en vías de desarrollo, perjudicando a la estructura política, económica jurídica o administrativa de cualquier Estado. Sin embargo los asambleístas de nuestro país no se preocupan por reformar o modificar algunas leyes, que tienen muchas deficiencias jurídicas en cuanto a los delitos que se cometen en contra de la administración pública, y por ende causa perjuicio a toda la sociedad, ya que nos desenvolvemos en un país de desigualdades legales.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Art. 200 establece que las acciones penales por delitos aduaneros prescriben en el plazo de cinco años y las contravenciones y faltas reglamentarias prescriben en cinco años. Tales normas regulan la “prescriptibilidad” que ha beneficiado y beneficia a muchos contrabandistas y evasores de tributos aduaneros, en perjuicio del fisco.

El estudio de casos realizado en esta tesis corrobora que la prescripción de las acciones penales por delitos aduaneros es muy frecuente.

Los entrevistados y encuestados sostienen sus criterios a favor de la imprescriptibilidad de las acciones penales en materia de ilícitos aduaneros.

En nuestro país, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 233 nos habla acerca de la imprescriptibilidad de la acción y de la pena en los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito; con esto nos damos cuenta la grave afección que aquellos delitos significan a la administración pública, ya que muchas personas buscan su beneficio sin importarles si perjudican o no al Estado.

Por qué si a delitos que causan al Estado un daño proporcionalmente menor, como puede ser el cohecho y la concusión se los declara imprescriptibles de acción y de pena, como es que se permite que los delitos contra la administración pública, que causan enormes daños al fisco y que afectaría gravemente a toda la sociedad, prescriban en plazos que realmente resultan reducidos, facilitando que los delincuentes aduaneros asuman el cómodo camino de la impunidad, defraudando las aspiraciones de captación de recursos tributarios de parte del Estado, para atender las innumerables necesidades que tiene con respecto de la sociedad.

Entonces puedo decir que dentro de las aduanas del Ecuador se produce un alto índice de corrupción con la entrada y salida de mercaderías, ya que dentro del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, no se declara la imprescriptibilidad de los delitos aduaneros los cuales se cometen diariamente y con esto se perjudica directamente al Estado ya que no se pagan los tributos correspondientes, produciendo un daño enorme al fisco y a la sociedad, ya que con el pago adecuado se podría designar un mayor porcentaje a la educación, a la salud y a los grupos más vulnerables del Ecuador.

## 8. CONCLUSIONES

- La Evolución histórica del Derecho Aduanero va acompañada de la historia del comercio ya que se desarrolla con éste, y se origina en la vida mercantil de los más remotos tiempos, cuando las primeras agrupaciones humanas se aunaron para formar tribus y luego pueblos.
- La Aduana es un servicio público que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, de las unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de un Estado, y en general ejercer las atribuciones que le son propias a la administración aduanera.
- La Aduana como institución nace de un órgano estatal que cumple la misión de registrar y controlar los bienes que ingresan y salen por las fronteras de un país, percibiendo por su gestión tributos a favor del fisco, lo que se convierten en una obligación establecida en la Ley.
- El objeto de la obligación tributaria es, como todo vínculo obligacional, la prestación que le compete cumplir al deudor o sujeto pasivo y que normalmente consiste en la entrada de una determinada suma de dinero a cambio del libre ingreso o egreso de sus mercancías.
- El Derecho Aduanero es el conjunto de normas de orden público relativo a la organización y funcionamiento del servicio aduanero, y a las obligaciones y derechos derivados del tráfico de mercancías a través de las fronteras, aguas, territorios y espacio aéreo de un Estado.



- El tráfico de mercaderías en muchas ocasiones ocurre defraudando al fisco mediante la comisión de infracciones aduaneras, sean estos delitos o faltas.
- Pueden cometer un delito aduanero todas las personas naturales o jurídicas que importen o exporten mercaderías dentro o fuera del país, mediante la evasión del pago de impuestos, perjudicando así al Fisco.
- Que la prescripción de los delitos aduaneros, hacen que las personas esperen el tiempo de esta, para luego regresar al país donde cometieron tal delito y dejan de ser prófugos de la justicia.
- Como toda obligación, las llamadas obligaciones aduaneras pueden extinguirse existiendo cinco causales de estas obligaciones estas son: La solución o pago, la compensación, la confusión, la remisión y prescripción de la acción de cobro, con lo cual nos damos cuenta que además de existir la prescripción de los delitos aduaneros, hay causales donde permiten que se termine una obligación aduanera y con ella el cobro de la obligación tributaria.
- En la mayoría de los casos que ocurren en nuestra realidad judicial respecto de los delitos aduaneros se da la prescripción de la acción con lo cual los responsables quedan en la impunidad.

## 9. RECOMENDACIONES

- Considero que es necesario que dentro del sistema judicial se realice con rapidez y eficiencia el trámite de los procesos judiciales en cuanto a los delitos aduaneros, ya que es vergonzoso que del cien por ciento de estos delitos solo se llegue a resolver, según estadísticas consultadas 15%, quedando así al abandono el 85%.
- Recomiendo que los empleados o funcionarios públicos que violen o no acaten las normas legales y cometan contravenciones tributarias, sean sancionados con todo el peso de la ley, ya que impiden una buena verificación y fiscalización.
- Recomiendo que exista un mayor control de auditoría en las aduanas por parte del Estado, logrando así una eficiente recaudación de aranceles y limitando los delitos aduaneros.
- Recomiendo que las mercancías confiscadas en las aduanas sean abiertas al poco tiempo de ser retenidas y no esperar que transcurran meses o años para abrirlas cuando estas ya se encuentren en estado de destrucción, y el valor del remate debería otorgárselo a entidades públicas de beneficencia.
- Sugiero que dentro de la Constitución de la República se tome en cuenta a los delitos aduaneros para que sean imprescriptibles, así como los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, ya que son los más graves delitos contra la administración pública.

- Recomiendo que las sanciones para quienes cometen un delito aduanero deben ser suficientemente fuertes y concordantes con la gravedad del delito.
- Sugiero a los señores legisladores la reforma de los artículos 200 y 201 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estableciendo la imprescriptibilidad de la acción y de la pena en los delitos aduaneros, ya que estos delitos son un verdadero atentado en contra del Estado.
- Recomiendo a las autoridades de la Universidad Nacional de Loja que dentro del campo de la Carrera de Derecho las tesis que han elaborado y que estamos elaborando, no sean arrinconadas sino que por lo menos una de estas sea llevada a la Asamblea Nacional para que se considere la reforma de algún precepto legal planteado en las tesis.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.**



### **LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de que el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la Republica, establece que el régimen tributario, se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y6 suficiencia recaudadora.

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental, impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera

la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades,

Que, el Estado tiene la obligación de garantizar que los procedimientos de administración aduanera sean ágiles, transparentes y libres de corrupción.

Que, es obligación de la Asamblea Nacional del Ecuador reformar las leyes que se encuentran con deficiencias jurídicas, a fin de procurar la seguridad jurídica de los ciudadanos y la práctica del Derecho.

Que, un verdadero proceso de modernización y fortalecimiento del Estado Ecuatoriano es la actualización de la legislación aduanera con la normativa internacional que recoge nuevas prácticas aduaneras que se reportan como exitosas en otros países.

Que, la armonización de nuestra legislación aduanera con el fin de mejorar y facilitar el comercio exterior contribuirá a la suscripción de tratados de comercio con otros países; y,

Que, una legislación clara acorde a la realidad actual del comercio exterior contribuirá a combatir los comportamientos deshonestos y politizados de los funcionarios de la administración aduanera en general.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 120 numeral 6 expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN,  
COMERCIO E INVERSIONES**

Art. 1.- Sustitúyase en el Art. 200, la siguiente frase que dice: “las acciones penales por delitos aduaneros prescriben en el plazo de cinco (5) años” por el texto siguiente: “las acciones penales por delitos aduaneros serán imprescriptibles”.

El texto del Art. 200 dirá: “las acciones penales por delitos aduaneros será imprescriptible, y se presumirá culpabilidad desde la fecha en que la infracción fue cometida o desde la realización del último acto idóneo en caso de delito. La sanción correrá con el enjuiciamiento penal o proceso administrativo en su caso”.

Art. 2.- Sustitúyase en el Art. 201, la siguiente frase: “las penas privativas de la libertad prescriben en el doble de tiempo que la prescripción de la acción penal por, “que las penas de prisión por delitos aduaneros sean imprescriptibles”

El texto del Art. 201 dirá: “Las penas de prisión por delitos aduaneros serán imprescriptibles, contado desde la ejecutoría de la sentencia”.

La sanción pecuniaria por delito, contravención o faltas reglamentarias es imprescriptible. La recaudación de las sanciones pecuniarias ingresará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (**SENAE**).

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se oponen a la presente Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, Republica del Ecuador, en la Sala de Sesiones del Pleno de las Comisiones Legislativas de la Asamblea Nacional, la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2014.

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

- **MORA RIOFRIO**, José, Manual de Práctica Tributario. Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, Loja, 2005.
- **Código Tributario**, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Edición 9, Quito, 2013.
- **CABANELLAS**, Guillermo “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Volumen 1, Argentina, 1998.
- **NARANJO RENDÓN**, Wendy, Antecedentes de la Legislación Aduanera, Edit. Legis Venezuela, 2003.
- **BARROS**. E. Luis, Manual de Derecho Civil, Tomo 3.
- **ESCRICHE**, Joaquín, Instituciones del Derecho Civil, Tomo 2
- **CÓDIGO CIVIL**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2006, Art. 2392.
- **GOLDSTEIN**, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1993.
- **VEINTIMILLA**. Jaime, Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, Loja, 2005.
- **VALLEJO**, Sandra, Postgrado de Derecho Empresarial, Régimen Tributario y de Aduanas, Universidad Técnica Particular de Loja, 2005.
- **CABANELLAS**, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Volumen I, Argentina, 1998.
- **CÓDIGO TRIBUTARIO**, Corporación de Estudio y Publicaciones, 2011.
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.



- **ESCRICHE**, Joaquín, Instituciones de Derecho Civil, Tomo 2.
- **GOLDSTEIN**, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Segunda Edición, Argentina, 1983
- **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013.
- **MANUAL DE PRACTICA TRIBUTARIA**, Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, Loja, 2013.
- **JARAMILLO ORDOÑEZ**, Herman, Manual de Derecho Administrativo, Área Jurídica, Social y Administrativa, Universidad Nacional de Loja, Quinta Edición.
- **VARELA V**, Raúl, Cuestiones de Derecho Aduanero, Ediciones Pannedille, Argentina, 1971.
- **VEINTIMILLA**, Jaime, Universidad Nacional de Loja, carrera de Derecho Loja, 2005.

**11. ANEXOS.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

**CARRERA DE DERECHO**

**FORMULARIO DE ENCUESTA**

Distinguido profesional del derecho, sírvase contestar las siguientes interrogantes que me permitirán recabar información válida para verificar y contrastar y verificar el trabajo de investigación intitulado **“REFORMAS LEGALES EN CUANTO A LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS DE LOS DELITOS ADUANEROS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES”**.

1. ¿De acuerdo a su experiencia profesional considera usted que las normas contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, son severas para castigar los delitos aduaneros?

SI (     )     )

NO (     )     )

PORQUÉ.....  
.....

.....  
.....

**2. ¿Cree usted que la prescriptibilidad de las acciones y de las penas es motivo para que se cometan actos delictivos aduaneros?**

**SI (    )**

**NO (    )**

**PORQUÉ.....**

.....  
.....  
.....

**3. ¿Está usted de acuerdo que la falta del apropiado trámite jurídico a esta clase de delitos aduaneros tributarios perjudica notablemente el patrimonio del Estado?**

**SI (    )**

**NO (    )**

**PORQUÉ.....**

.....  
.....  
.....

4. **¿Considera usted que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) debe incrementar un mayor control para que las mercancías que salen e ingresan al país paguen los tributos correspondientes?**

SI (     )

NO (     )

PORQUÉ.....  
.....  
.....  
.....

5. **¿Cree usted que los actos administrativos de los servidores de las aduanas son eficaces y libres de corrupción?**

SI (     )

NO (     )

PORQUÉ.....  
.....  
.....  
.....

6. **¿Está usted de acuerdo que los delito aduaneros que cometen las personas deben ser imprescriptibles?**

SI (     )

NO (     )

PORQUÉ.....  
.....

.....

.....

**7. ¿Piensa usted que se debería reformar el Código Orgánico de la  
Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la prescripción  
de las acciones y las penas de los delitos aduaneros?**

**SI (     )**

**NO (     )**

**PORQUÉ.....**

.....

.....

.....

*Gracias por su Colaboración.*

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

**CARRERA DE DERECHO**

**FORMULARIO DE ENTREVISTA**

## **INTERROGANTE No. 1**

¿Cree usted que los artículos contemplados en la Ley Orgánica de Aduanas tienen suficiente severidad para prevenir, controlar y reprimir los delitos aduaneros?

.....  
.....  
.....

## **INTERROGANTE No. 2**

¿Qué opina en cuanto a que las mercancías ingresadas al país sin el control de la Administración Aduanera deben ser rematadas inmediatamente?

.....  
.....  
.....

## **INTERROGANTE No. 3**

¿Cuál cree usted que son las conveniencias que se den con la imprescriptibilidad de la acción y de la pena de los delitos aduaneros?

.....  
.....  
.....

**INTERROGANTE No. 4**

**¿Considera usted que en la actual realidad jurídica social se producen problemas de corrupción y casos de prescripción en las acciones y penas en los delitos aduaneros?**

.....  
.....  
.....

**INTERROGANTE No. 5**

**¿Cree usted que en las aduanas del Ecuador es donde se produce un alto índice de corrupción, perjudicando así al fisco?**

.....  
.....  
.....

**INTERROGANTE No. 6**

**¿Considera usted que reformada la Ley Orgánica de Aduanas en cuanto a que los delitos aduaneros sean imprescriptibles disminuirá la corrupción en los puertos de nuestro país?**

.....  
.....  
.....

PROYECTO DE TESIS.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“REFORMAS LEGALES EN CUANTO A LA  
IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y DE LAS  
PENAS DE LOS DELITOS ADUANEROS EN EL CÓDIGO  
ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E  
INVERSIONES”**

**PROYECTO DE TESIS PARA  
OPTAR POR EL GRADO DE  
ABOGADO.**

**AUTOR:  
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MALDONADO**

**LOJA- ECUADOR**

**2014**



## **I. TITULO**

**“REFORMAS LEGALES EN CUANTO A LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS DE LOS DELITOS ADUANEROS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES”**

## **II. PROBLEMA:**

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con su respectivo Reglamento de Aplicación, regulan las relaciones jurídicas entre el Estado Ecuatoriano y las personas naturales o jurídicas, para realizar actividades productivas en cualquier parte del territorio nacional y con la finalidad de crear estrategias para facilitar el comercio interior y exterior, a través de un régimen aduanero moderno, transparente y eficiente, generando ingresos fiscales en beneficio de nuestro país.

Lamentablemente el delito aduanero es un mal endémico del país. La herencia evasora arranca desde la época colonial y, por tanto, es el mismo antiguo mal que solo ha ido arraigando en nuestra sociedad; por ello, todos los esfuerzos para su erradicación y extirpación han devenido de proyectos insuficientes y frustrantes.

Así mismo en el mundo actual en que las relaciones económicas entre los Estados tienden hacia regímenes de libre tráfico de las mercancías, vista así las cosas, la norma positiva que sanciona los delitos aduaneros no puede por

sí sola frenar las conductas criminales dentro de este ámbito. El derecho penal no está para resolver los problemas de criminalidad, es la respuesta más dura que da el Estado pero ni mucho menos es la única no la más efectiva; la solución por tanto, no pasa solo por la norma sino que también la misma debe estar acompañada de una decisión de política criminal y, aún más, de una política general del Estado.

En conclusión, en los delitos aduaneros concurre una diversidad de agentes, de formas de conductas y de motivaciones, es por ello que en el orden de los delitos económicos el objetivo supremo de protección es el orden económico, en el cual el Estado de Derecho es, en última instancia, el que pervive como reflejo de tal orden. La administración pública se alimenta de los ingresos fiscales y uno de estos es precisamente el ingreso impositivo mediante el control aduanero.

Las concurrencias de dichas conductas ilícitas no solo afectan patrimonialmente al Estado, sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional. El marco Constitucional en un estado democrático y social de Derecho, establece los límites de punibilidad, en definitiva, determina cuales son los bienes jurídicos protegidos.

Es evidente que el delito aduanero produce un daño efectivo en el patrimonio público agrediendo de una u otra forma los intereses del Estado Ecuatoriano,

por ello este delito acarrea el resultado concreto de causar un perjuicio al fisco, verificado a través del pago total o parcial de impuestos o el incumplimiento de normas aduaneras. La acción típica del delito aduanero es idéntica a la de defraudación fiscal, pues consiste en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño.

La situación planteada representa un hecho urgente de cambio drástico, en cuanto a la normativa del Código Orgánico de la Producción e Inversiones, en lo que refiere a que tanto las acciones como las penas de los delitos aduaneros sean imprescriptibles, situación que a mi juicio debe ser indagada para proponer la imprescriptibilidad como alternativa de solución a un sin número de actos de corrupción que afectan directamente la integridad y bienestar del Estado Ecuatoriano, principios Constitucionales que son vulnerados frecuentemente por personas naturales o jurídicas.

### **III. JUSTIFICACIÓN**

La Universidad Nacional de Loja, estructurada en la actualidad por las distintas áreas, permite en su nuevo ordenamiento académico la realización de investigaciones que permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado, con el único afán de buscar alternativas de solución, estoy convencido de que nuestra sociedad enfrenta un sin número de adversidades generadas por problemas y vacíos jurídicos que deben ser investigadas para encontrar alternativas válidas para su solución.

Considero que el problema jurídico planteado relativo a un mal lacerante de nuestro país, estará enmarcado dentro de los términos de relevancia, repercusión social y pertinencia dentro del ámbito jurídico.

Por otra parte hay que considerar que los atracos aduaneros, es un mal de muchos años, pero que se ha dado con más frecuencia en nuestro país, debido a la forma de producción y relaciones económicas que se manejan en los países. Sin embargo no se toma las medidas serias y necesarias para frenar los focos de corrupción aduanera.

Este problema es relevante, ya que los delitos aduaneros constituyen un grave problema para el Estado, las autoridades locales y en fin para la sociedad en general, ya que diariamente se incurren en un sinnúmero de delitos aduaneros y lamentablemente en nuestro país existe una norma sancionadora pero que en muchos de los casos se ha tomado como beneficioso la prescripción de las penas y sanciones en este tipo de delitos, especialmente por los corruptos de cuello blanco, dadas estas características creo que es el momento oportuno para plantear la Reforma a la Prescripción de las penas y sanciones, en donde se establezca claramente que las mismas sean Imprescriptibles, siendo un medio riguroso y eficaz para erradicar actos corruptos que perjudican a los miembros del Estado Ecuatoriano.

Problema que resulta factible porque brinda todas las facilidades de análisis tanto a fuentes bibliográficas como a casos concretos que se dan y se denuncian en los principales medios de comunicación; trabajo que se convertirá en fuentes de posteriores investigaciones para quienes lo requieran.

#### **IV. MARCO TEÓRICO**

Durante los últimos años las actividades económicas informales han adquirido una enorme importancia en la vida económica nacional. Bajo este panorama, mucho se ha hablado y de habla sobre el tema del contrabando y la evasión de impuestos fiscales, por las implicancias económicas y sociales que se deriva.

Se considera como contrabando a las importancias no registradas, constituidas por bienes producidos en diversos países que luego son internados en el país, sin haber cumplido con los requisitos de una importación formal, para la comercialización en el mercado interno.

Pese a la existencia de leyes anti contrabando vigente en el país, esta modalidad de comercio ilegal ha continuado siendo uno de los delitos más frecuentes. Pese a que el Estado Ecuatoriano tiene potestad tributaria, origina recursos económicos para financiar la educación, seguridad social y salud de todos los ecuatorianos.

Los delitos aduaneros han sido un foco de corrupción que históricamente está arraigado en nuestra sociedad, entonces se lo debe analizar estructuralmente, quizá una de las causas es la falta de una sanción adecuada para esta clase de irregularidades.

A través del presente trabajo, se esquematiza de una manera concisa, las ideas medulares y anexas al Derecho Aduanero, su naturaleza jurídica, descripción de una de las figuras delictivas como lo es el caso del contrabando y evasión de impuestos, establecida en esta área, explicar los procedimientos aplicados, así como la comparación de la infracción administrativa con el delito en sí.

La prescripción del delito Guillermo Cabanellas de Torres, lo establece como “Extinción que produce, por el solo transcurso de tiempo, del derecho a perseguir o castigar a un delincuente, cuando desde la comisión del hecho punible hasta el momento en que se trata de enjuiciarlo se ha cumplido el lapso marcado por la ley.”<sup>46</sup> es correcta la apreciación del doctor Cabanellas y aunque suele estudiarse entre las formas extintivas de las obligaciones, lo cierto es que la mera configuración de la prescripción no entraña su eliminación porque solamente las transforma en obligaciones naturales. La obligación prescrita subsiste como obligación natural; y, por tal motivo, el pagador de una obligación prescrita no puede repetir, pues no hizo un pago de lo indebido, sino que al contrario entrego lo que aun debía.

---

<sup>46</sup>**CABANELLAS**, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, edición 2004, pág. 316.

La característica de prescriptibilidad de las acciones y de las penas para delitos, establecidos dentro del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, deja abierta la posibilidad para que se cometan un sinnúmero de actos de corrupción, a costas de los recursos del Estado Ecuatoriano, los mismos que deben ser cautelosamente protegidos.

Entonces si la prescripción no extingue la obligación, surge en este momento la necesidad de que cualquier tipo de delito aduanero sea considerado como imprescriptible, lo que implicaría que no habrá límite de tiempo para investigar y sancionar a los responsables, es decir que se garantice la imprescriptibilidad en los delitos aduaneros tal cual lo garantiza en la Constitución de la República del Ecuador “ las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un estado serán imprescriptibles.....”<sup>47</sup>, es evidente que este tipo de delitos perjudica gravemente al Estado Ecuatoriano, por cuanto se agrede de manera directa contra los intereses del mismo, de ahí la necesidad de reformar urgentemente la norma jurídica en cuanto a la prescriptibilidad de los delitos aduaneros, ya que los mismos tienen estrecha relación con otro tipo de delitos públicos como es el peculado, concusión, cohecho, prevaricato, enriquecimiento ilícito.

Pues la inexistencia de la norma en la ley, para consagrar la imprescriptibilidad, desde ya desvirtúa la esencia y la seriedad para la erradicación de los delitos aduaneros.

---

<sup>47</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Pág. 60, art. 80.

El Art. 200 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, prevé, que las acciones penales, por delitos aduaneros prescriben en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que la infracción fue perpetrada, o el último acto delictivo fue ejecutado. El Art. 201 del mismo cuerpo legal, establece que las penas privativas de libertad prescriben en el doble del tiempo que la prescripción de la acción penal, contado desde la ejecutoria de la sentencia si el ejecutor no hubiere sido privado de su libertad. Con lo expuesto es evidente que la justicia no se llega a efectivizar e inclusive muchos de ellos se quedan en la impunidad, ya que claramente se establece en la Constitución de la República del Ecuador, que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora”<sup>48</sup>

Por lo tanto tiene repercusión nacional y primordial en el autofinanciamiento estatal. El delito aduanero consiste en ilícito y clandestino tráfico de mercancías, o actos de simulación, ocultación, falsedad o engaño a la autoridad aduanera, aunque debe aclararse que el ilícito se comete con participación y complicidad de los administradores.

El presente trabajo, por lo tanto, va encaminado a establecer la repercusión y magnitud que ocasiona, el no adecuado tratamiento jurídico, desde un enfoque

---

<sup>48</sup>CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Pág. 144, art. 300.



político general, protector de los bienes públicos y dentro de una tendencia generacional de corrupción, a toda actividad comercial con los demás países, dígase actividad aduanera.

Señalando entonces, que la desidia de dignatarios, funcionarios y autoridades en el tratamiento de problemas con estos, por cuanto son cómplices de estos perjuicios, limita a que aún no se haya introducido esta reforma, aclarando que debe enfocarse adecuadamente la conducta delictual común que se da en personas que habitan es sectores fronterizos marginados.

Por ello debe enmendares con rectitud y eficacia dichas irregularidades que origina la corrupción, ya que como bien lo cita el Dr. Herma Jaramillo, “cuando se la tolera, se la encubre, se la oculta, sienta las bases solidas para enseñorearse en los más altos niveles de la Administración Pública”<sup>49</sup>, considerada a la corrupción como un desacato e incumplimiento a la Ley y el abuso del poder público en beneficio privado, como es el caso de los delitos aduaneros.

## **V. OBJETIVOS**

### **V.I. OBJETIVO GENERAL**

- Realizar un Análisis Jurídico y Doctrinario del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

---

<sup>49</sup>JARAMILLO ORDOÑEZ, Herman, manual de Derecho Administrativo, Área Jurídica, Social y Administrativa, Universidad nacional de Loja, Quinta Edición. Pág. 215.

## **V.II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar la insuficiencia de las normas jurídicas relativas a la prescripción establecida en el del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- Comprobar que la insuficiencia de la norma jurídica en cuanto a la prescripción, perjudica el presupuesto del estado e incide en la administración de justicia.
- Analizar la importancia de la imprescriptibilidad de las acciones y delitos aduaneros en la Legislación Ecuatoriana.
- Proponer un Proyecto de Reforma Legal para obligar de manera imperativa de que las penas sean imprescriptibles.

## **VI. HIPÓTESIS**

**La falta de protección penal, en cuanto a la imprescriptibilidad en las acciones y penas de los delitos aduaneros, conlleva a que se cometan una serie de delitos, evadiendo y perjudicando la economía del el Estado Ecuatoriano, dejando en la impunidad a los responsables de dichos delitos.**

## **VII. METODOLOGÍA**

Es preciso indicar que para la realización del presente Proyecto de investigación, me serviré de los distintos métodos, procedimientos y técnicas

que la investigación científica proporciona, o sea, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos, el método científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que el presente trabajo investigativo me apoyare en el método científico, como el método general del conocimiento, así también en los siguientes: **Inductivo y Deductivo.**- Estos métodos me permitirán, primero conocer la realidad del problema a investigar, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, en otros casos. **Método Materialista Histórico.**- Permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos. **Método Descriptivo.**- Este método me compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existente en nuestra sociedad. **Método Analítico.**- Me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

La investigación será documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o

estimular sus diferencias o semejanzas y por tratarse de una investigación analítica empleare la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios.

#### **VII.I. Procedimientos y Técnicas.**

Serán la observación, cuyo procedimiento censo perspectivo me permitirá auscultar de manera minuciosa las irregularidades que se cometen dentro de estas instituciones aduaneras así como en personas que son autores de estas irregularidades.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilizare fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas de transcripción y nemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria.

De otra parte encuesta será aplicada a un número de treinta a entendidos en el campo tributario y comercial; así como de quienes están encargados del direccionamiento de esta clase de instituciones en nuestra provincia y me auxiliare con información de archivos en donde exista casuística y el internet.

De igual manera, realizare diez entrevistas, mediante la cual me permitirá verificar de manera objetiva la forma como se cometen estos actos y la conveniencia de la imprescriptibilidad para la acción y las penas de los delitos

aduanero, entrevistando a importantes profesionales de nuestro medio relacionado con el objeto de la investigación.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que contendrá la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que serán expresados mediante cuadros estadístico; y, culminare realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando los proyectos de reformas que sean necesarios para adecuar el régimen legal de la imprescriptibilidad de las acciones y penas de los delitos aduaneros en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

## VIII. CRONOGRAMA DE TRABAJO

### AÑO 2014

TIEMPO EN MESES Y SEMANAS	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ACTIVIDADES																
Problematización	x															
Presentación del proyecto	X			x												
Aprobación del proyecto		X														
Recopilación de la información bibliográfica				X	X											
Investigación de campo						x	x	x								
Análisis de la información									x	x	x					
Verificación de objetivos e Hipótesis												x	x			
Elaboración del informe final														x	x	

## **IX. PRESUPUESTO**

En toda investigación, se hace necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos que permitan la ejecución y desarrollo de la investigación a efectuarse, en este ítem, presento los recursos que requerí para realizar mi investigación.

### **IX.I. RECURSOS HUMANOS**

**Director de Tesis:** Por designarse

**Proponente del Proyecto:** Jaime Enrique González Maldonado

**Población Investigada:**

- **Entrevistados:** 10 profesionales conocedores de la problemática
- **Encuestados:** 30 personas entendidas en el campo tributario y comercial.

### **IX.II. RECURSOS MATERIALES**

<b>Material de escritorio</b>	<b>\$</b>	<b>100.00</b>
<b>Bibliografía especializada</b>	<b>\$</b>	<b>220.00</b>
<b>Publicación de materiales</b>	<b>\$</b>	<b>100.00</b>
<b>Edición de tesis y levantamiento de tesis</b>	<b>\$</b>	<b>400.00</b>
<b>Internet</b>	<b>\$</b>	<b>100.00</b>
<b>Transporte y movilización</b>	<b>\$</b>	<b>100.00</b>
<b>Imprevistos</b>	<b>\$</b>	<b>200.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>1220.00</b>

En total de gastos asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS**, que serán financiados con recursos propios del autor, sin perjuicio de requerir un crédito educativo para el efecto.

## **X. SUMARIO DE TESIS**

**TITULO: “REFORMAS LEGALES EN CUANTO A LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS DE LOS DELITOS ADUANEROS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES”**

### **PAGINAS PRELIMINARES**

Portada

Certificación

Autoría

Dedicatoria

Agradecimiento

### **PARTE INTRODUCTORIA**

**1. RESUMEN**

**2. INTRODUCCIÓN**

### **PRIMERA SECCIÓN: CUERPO DEL INFORME FINAL**

**3. REVISIÓN DE LITERATURA**

## **4. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **SEGUNDA SECCIÓN: SÍNTESIS**

## **5. RESULTADOS**

- 5.1. Presentación de los resultados de la aplicación de encuestas a personas entendidas en el campo tributario y comercial.

## **6. DISCUSIÓN**

- 6.1. Verificación de objetivos
- 6.2. Contrastación de hipótesis.
- 6.3. Fundamentos del autor con respecto a la propuesta de reforma

## **7. CONCLUSIONES**

## **8. RECOMENDACIONES**

- 8.1. PROPUESTA DE REFORMA

## **9. BIBLIOGRAFÍA**

## **10. ANEXOS**

## **11. APÉNDICE**

## **12. ÍNDICE**

## **XI. BIBLIOGRAFÍA**



1. **CABANELLAS**, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Volumen I, Argentina, 1998.
2. **CÓDIGO TRIBUTARIO**, Corporación de Estudio y Publicaciones, 2011.
3. **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.
4. **ESCRICHE**, Joaquín, Instituciones de Derecho Civil, Tomo 2.
5. **GOLDSTEIN**, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Segunda Edición, Argentina, 1983
6. **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES**, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013.
7. **MANUAL DE PRACTICA TRIBUTARIA**, Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, Loja, 2013.
8. **JARAMILLO ORDOÑEZ**, Herman, Manual de Derecho Administrativo, Área Jurídica, Social y Administrativa, Universidad Nacional de Loja, Quinta Edición.
9. **VARELA V**, Raúl, Cuestiones de Derecho Aduanero, Ediciones Pannedille, Argentina, 1971.
10. **VEINTIMILLA**, Jaime, Universidad Nacional de Loja, carrera de Derecho Loja, 2005.

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA .....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS .....	VII
1.-TÍTULO .....	1
2.- RESUMEN .....	2
ABSTRACT.....	4
3.- INTRODUCCIÓN .....	6
4.- REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
4.1. Marco conceptual .....	9
4.1.1. Nociones de Crimen Económico y Bien Jurídico Tutelado.....	9
4.1.1.1. El Bien Jurídico Tutelado Criminalmente En Materia Aduanal .....	9
4.1.2. Obligación, extinción, aduana .....	14
4.1.2.1. Obligación .....	14
4.1.2.2. Extinción.....	16
4.1.2.3. Aduana .....	18
4.1.3. Definición Del Derecho Aduanero .....	20
4.1.4. Organismos Internacionales De Regulación Aduanera.....	22
4.1.4.1. Organización mundial de comercio (omc) .....	22

4.1.4.2. Organización mundial de aduanas (oma) .....	24
4.2. Normativa aplicable y cambios institucionales .....	25
4.2.1. La lucha contra la corrupción en las aduanas .....	25
4.3. Concepto y definición de la prescripción .....	28
4.4 Marco Jurídico.....	31
4.4.1. Principios constitucionales. ....	31
4.4.1.1 Naturaleza jurídica del código orgánico de la producción comercio e inversiones .....	35
4.4.1.2 Aportes del código orgánico de la producción, comercio e inversiones y otras normas jurídicas aplicables.....	39
4.5 Infracciones aduaneras .....	41
4.5.1 Clases de infracciones aduaneras .....	41
4.5.2. Extinción de las obligaciones tributarias.....	46
4.5.3. Determinación y recaudación de la aduana .....	50
4.5.4 Quienes Pueden Cometer Un Delito Aduanero.....	53
4.5.5 Tramite De Los Procesos Fiscales Aduaneros.....	57
4.6 La Imprescriptibilidad De Las Acciones Y Las Penas En La Constitución De La República Y La Ley.....	59
4.6.1 Peculado .....	60
4.6.2 Concusión .....	62
4.6.3 Cohecho.....	64
4.6.4 el enriquecimiento ilícito .....	64

4.7 Fines alcanzables con la imprescriptibilidad de las acciones y las penas en los ilícitos aduaneros.....	66
4.8 Conveniencia de la imprescriptibilidad de las acciones y de las penas en los delitos aduaneros .....	68
4.9 Los delitos por corrupción no deben prescribir.....	70
4.10 estudio de casos .....	73
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	82
5.1 Materiales .....	82
5.2 Métodos.....	83
5.3. Técnicas.....	84
6. RESULTADOS .....	85
6.1 Presentación de resultados de aplicación de encuestas a profesionales del derecho.....	85
6.2 Resultado de entrevistas.....	98
7.- DISCUSIÓN .....	105
7.1 Verificación de objetivos.....	105
7.2 Contrastación de hipótesis .....	108
7.3 Fundamentos del autor con respecto a la propuesta de reforma .....	109
8. CONCLUSIONES.....	112
9. RECOMENDACIONES .....	114
9.1. PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.....	116
10. BIBLIOGRAFÍA .....	120

11. ANEXOS .....	122
ÍNDICE.....	146